

Informe Especial

## Fraude del impuesto sobre el valor añadido en las importaciones

Los intereses financieros de la UE no están suficientemente protegidos en los regímenes aduaneros simplificados de importación



TRIBUNAL  
DE CUENTAS  
EUROPEO

# Índice

	Apartados
<b>Resumen</b>	I-V
<b>Introducción</b>	01-13
El marco regulador del impuesto sobre el valor añadido en la UE	01-03
IVA establecido sobre la base de regímenes aduaneros simplificados de importación	04-07
Fraude del IVA en el comercio intracomunitario	08-09
Agentes fundamentales en la lucha contra el fraude del IVA en las importaciones en el ámbito de la UE y de los Estados miembros	10-13
<b>Alcance y enfoque de la auditoría</b>	14-18
<b>Observaciones</b>	19-101
<b>Las lagunas e incoherencias en el marco regulador de la UE para los regímenes simplificados de importación entrañan un riesgo significativo de abuso</b>	19-40
Las sanciones y multas difieren significativamente de unos Estados miembros a otros	20-22
No hay normas armonizadas en la UE en relación con los representantes fiscales a efectos del régimen aduanero 42	23-25
La divergencia de enfoques respecto a la invalidación de los números de identificación a efectos del IVA limita la eficacia del sistema de intercambio de información sobre el IVA	26-30
Incoherencia entre la situación del IVA y los números de registro e identificación de los operadores económicos	31-35
La Comisión apoyó a los Estados miembros, pero no supervisó la aplicación	36-40
<b>Existen graves insuficiencias en los controles de los Estados miembros frente al abuso de los regímenes simplificados de importación</b>	41-72
Los Estados miembros visitados no han establecido controles eficaces para detectar y combatir el abuso del régimen aduanero 42	41-57
Los Estados miembros no detectan ni combaten eficazmente el abuso de la ventanilla única para las importaciones	58-72

## **Deficiencias en la cooperación entre los Estados miembros y los organismos de la UE** **73-101**

La cooperación bilateral entre los Estados miembros es complicada y Eurofisc carece de competencias **74-85**

En el marco de los regímenes aduaneros simplificados de importación, no se aprovecha plenamente el potencial de cooperación de los Estados miembros con los organismos de la UE para luchar contra el fraude del IVA en la importación **86-101**

## **Conclusiones y recomendaciones** **102-107**

### **Anexos**

**Anexo I – Descripción detallada de los regímenes aduaneros simplificados de importación**

**Anexo II – Relación de todos nuestros informes del Tribunal relacionados con el IVA.**

**Anexo III – Resultados de nuestra prueba de muestreo para los regímenes aduaneros simplificados de importación**

**Anexo IV – Resultados de la imposición del IVA en el Estado miembro de destino sobre la base de nuestro muestreo de las importaciones con arreglo al régimen aduanero 42 en los Estados miembros visitados**

### **Abreviaciones**

### **Glosario**

### **Respuestas de la Comisión**

### **Cronología**

### **Equipo auditor**

## Resumen

I El fraude del impuesto sobre el valor añadido (IVA) afecta negativamente a la recaudación de los ingresos en los Estados miembros y la UE. Según la Comisión, los Estados miembros perdieron alrededor de 89 000 millones de euros en 2022. El fraude cometido por los operadores económicos en relación con el IVA sobre las importaciones contribuye a esta pérdida y es uno de los principales tipos de fraude transfronterizo del IVA que afectan a las políticas fiscales y a las finanzas públicas de la UE.

II En el caso de las mercancías importadas, el IVA se devenga cuando la mercancía entra en la unión aduanera de la UE. El importe del IVA se determina sobre la base de las declaraciones en aduana de las mercancías importadas. Existen dos regímenes de IVA a la importación que facilitan el comercio (que denominamos «regímenes aduaneros simplificados de importación» a efectos del presente informe): «Despacho a libre práctica» con el código de régimen aduanero 42 y la «ventanilla única para las importaciones». El primero de estos regímenes prevé una exención del IVA para los bienes importados de terceros países a un Estado miembro de la UE, pero destinados a otro, y el segundo prevé una exención del IVA para las ventas a distancia en el marco de un régimen especial para el comercio electrónico.

III En esta auditoría se evaluó si los intereses financieros de la UE y el mercado único están protegidos eficazmente contra el fraude del IVA en las importaciones cuando se utilizan regímenes aduaneros simplificados de importación. En particular, examinamos el marco regulador de la UE, el seguimiento de la Comisión, los controles de los Estados miembros y los acuerdos de cooperación administrativa. Llevamos a cabo esta auditoría debido al importante valor de las mercancías importadas en el marco de estos regímenes y al elevado riesgo de abusos a causa de prácticas fraudulentas. La auditoría abarcó el período comprendido entre 2021 y mayo de 2024.

**IV** En general, llegamos a la conclusión de que los intereses financieros de la UE no están suficientemente protegidos contra el fraude del IVA en las importaciones cuando se utilizan los regímenes aduaneros simplificados de importación. Constatamos que las lagunas e incoherencias en el marco regulador de la UE y en el seguimiento de la Comisión para el régimen aduanero 42 y el régimen de ventanilla única para las importaciones presentan un riesgo significativo de abuso. Además, existen graves insuficiencias en los controles de los Estados miembros y deficiencias en la cooperación entre ellos y a escala de la UE, y en el seguimiento por parte de la Comisión de las actividades de los Estados miembros para luchar contra el abuso de estos regímenes.

**V** Concluimos que las medidas existentes no son adecuadas para prevenir y detectar eficazmente el fraude del IVA en las importaciones en el marco de estos regímenes y para mantener el equilibrio entre la facilitación del comercio y la protección de los intereses financieros de la UE. Recomendamos a la Comisión:

- Proponer el refuerzo del marco regulador de los regímenes aduaneros simplificados de importación para garantizar una mayor coherencia entre los Estados miembros.
- Llevar a cabo un análisis en profundidad del marco regulador y de su aplicación.
- Analizar los beneficios de que los Estados miembros exijan sistemáticamente una prueba de transporte de los envíos realizados al amparo del régimen aduanero 42 en el momento de la importación.
- Proponer que se exija a las autoridades aduaneras y tributarias de los distintos Estados miembros que cooperen directamente y reforzar el papel de Eurofisc.

# Introducción

## El marco regulador del impuesto sobre el valor añadido en la UE

**01** El impuesto sobre el valor añadido (IVA) es una importante fuente de ingresos para los Gobiernos nacionales y para el presupuesto de la UE. En 2023, los ingresos procedentes del IVA ascendieron a 22 500 millones de euros, lo que representaba menos del 2 % del importe total de IVA recaudado a nivel nacional. Este recurso propio basado en el IVA constituye el 9,1 % de los ingresos totales de la UE<sup>1</sup>. Si no se recauda todo el IVA adeudado, los importes que falten deben compensarse con las contribuciones de otros Estados miembros al presupuesto de la UE. La venta de bienes y servicios sin incluir el IVA correcto en los precios también falsea la competencia en el mercado único de la UE.

**02** El sistema común del IVA de la UE se establece en la [Directiva del IVA<sup>2</sup>](#), que dispone los principios y detalles (por ejemplo, sujetos pasivos, tipos impositivos y exenciones, etc.). Complementan la Directiva dos Reglamentos del Consejo: uno para asegurar la aplicación uniforme de la Directiva del IVA<sup>3</sup>, y otro relativo a la cooperación administrativa para luchar contra el fraude del IVA<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> [Informe anual](#) del Tribunal de Cuentas Europeo relativo al ejercicio 2023, capítulo 4 (p. 212).

<sup>2</sup> Directiva [2006/112/CE](#) del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) [n.º 282/2011](#) del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

<sup>4</sup> Reglamento (UE) [n.º 904/2010](#) del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido

**03** En 2022, la Comisión Europea publicó un paquete de propuestas legislativas destinadas a modernizar y proteger el sistema del IVA de la UE promoviendo la digitalización. El paquete «El IVA en la era digital» ([ViDA](#)) tiene tres objetivos:

- o en primer lugar, actualizar las obligaciones de comunicación de información sobre el IVA mediante la introducción de requisitos de notificación digital basados en la facturación electrónica para las empresas que realizan operaciones transfronterizas en la Unión;
- o en segundo lugar, abordar los retos de la economía de plataformas (por ejemplo, el sector de los alojamientos de alquiler de corta duración y las empresas de transporte de pasajeros) actualizando las normas aplicables en materia de IVA;
- o en tercer lugar, reducir la carga administrativa para las empresas de comercio electrónico avanzando hacia un sistema de registro único a efectos del IVA.

## IVA establecido sobre la base de regímenes aduaneros simplificados de importación

**04** El IVA también se aplica a las mercancías importadas. Esta recaudación puede constituir un obstáculo al comercio, ya que aumenta el coste de las mercancías importadas: puede provocar retrasos en el envío de las mercancías y generar costes administrativos relacionados con la recaudación del IVA. Para facilitar el comercio, se buscó la simplificación de los regímenes de importación, salvaguardando al mismo tiempo los intereses financieros de la UE. Existen dos regímenes aduaneros de importación (que denominamos «regímenes aduaneros simplificados de importación» a efectos del presente informe) que pueden aplicarse para aumentar la eficiencia de las declaraciones aduaneras y, por tanto, de la recaudación del IVA respecto de las mercancías importadas:

- El «despacho a libre práctica», con el código de régimen aduanero 42, es un mecanismo voluntario<sup>5</sup> que permite a un importador de la UE obtener una exención del IVA sobre los bienes que importa de un tercer país a un Estado miembro de la UE con destino a otro Estado miembro. Con arreglo a este procedimiento, la obligación en materia de IVA no nace en el momento de la importación. En su lugar, el IVA es pagado por el comprador en el Estado miembro de destino con arreglo a sus normas nacionales en materia de IVA;
- La «ventanilla única para las importaciones» (IOSS) es un sistema especial de comercio electrónico para las mercancías importadas en la UE procedentes de terceros países, introducido en 2021. Este régimen voluntario permite a los vendedores recaudar el IVA por adelantado de sus clientes en los Estados miembros, en determinadas condiciones. Los vendedores deben registrarse en el Estado miembro en el que hayan obtenido un número de identificación a efectos del IVA de la IOSS. Para declarar el IVA adeudado por todas sus ventas a distancia de mercancías importadas en todos los países de la UE, los vendedores solo deben presentar una declaración mensual del IVA de la IOSS en el Estado miembro en el que se hayan registrado para utilizar la IOSS. La ventaja para los consumidores consiste en lo siguiente: cuando compran bienes en línea fuera de la UE, conocen el coste total de los bienes, que incluye el IVA aplicable en su país. Para las empresas existen menos obstáculos a las ventas transfronterizas en línea y, por lo tanto, facilita el comercio<sup>6</sup>.

---



<sup>5</sup> Artículo 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

<sup>6</sup> [Todo lo que necesita saber sobre la ventanilla única de importación \(IOSS\)](#)



**05** Las principales características del régimen aduanero 42 y de la IOSS se resumen en la *ilustración 1*.

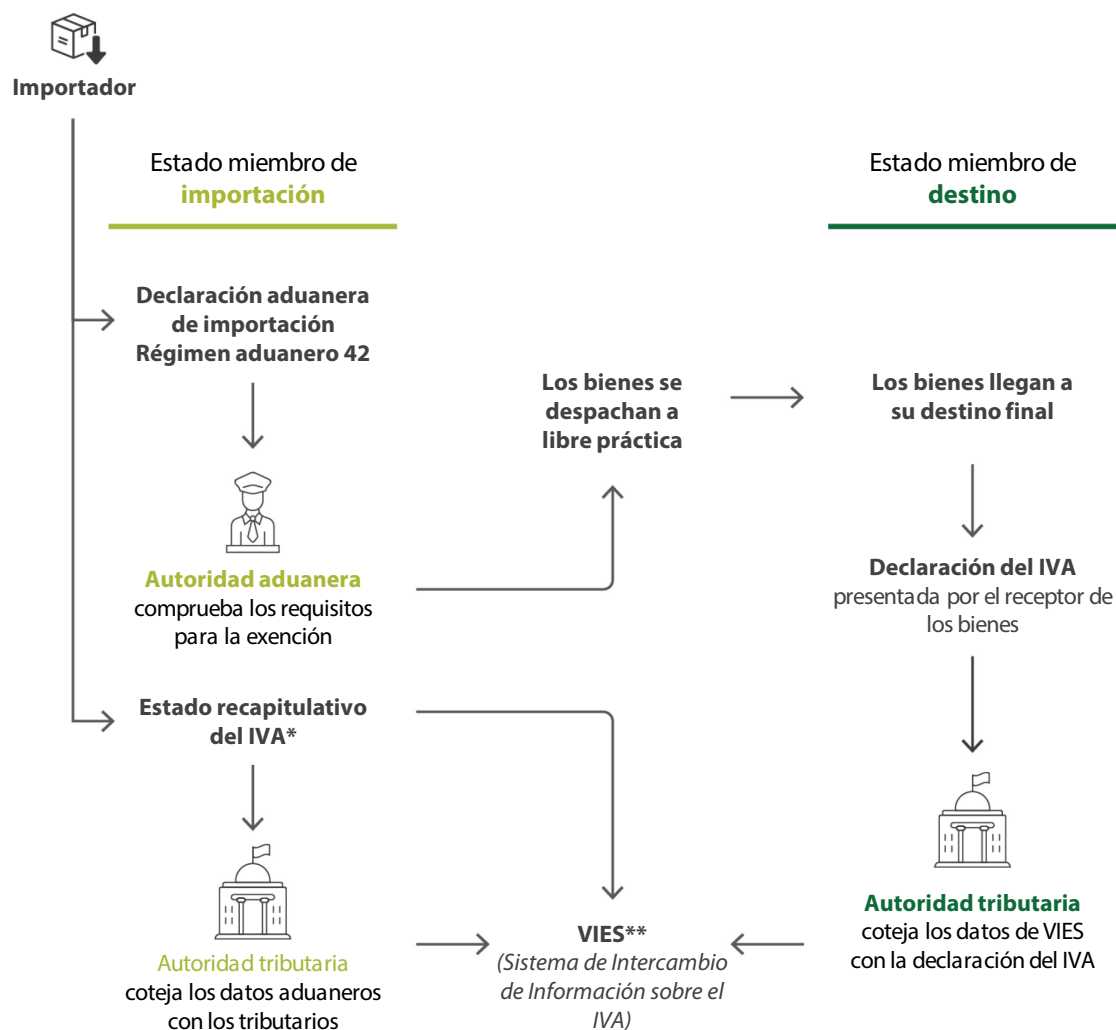
### Ilustración 1 – Principales características del régimen aduanero 42 y de la ventanilla única para las importaciones

	Condiciones
 <p><b>Régimen aduanero 42</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Régimen utilizado por los <b>importadores de la UE</b> para obtener exenciones de IVA relacionadas con <b>operaciones intracomunitarias</b></li> <li>- Operación entre empresas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Bienes</b> importados de países terceros a un Estado miembro de importación</li> <li>• Los bienes serán transportados a otro Estado miembro (<b>Estado miembro de destino</b>)</li> <li>• El importador/representante fiscal y el cliente están registrados a efectos del IVA (<b>número de identificación a efectos del IVA</b>)</li> </ul>
 <p><b>IOSS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Régimen especial para ventas a distancia</b> de bienes importados</li> <li>- <b>El IVA es pagado</b> por el cliente al efectuar la compra</li> <li>- Operación entre empresas y consumidores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los <b>bienes</b> son expedidos de países terceros a clientes de <b>la UE</b></li> <li>• El <b>valor</b> de los bienes <b>no supera los 150 euros</b></li> <li>• Los bienes <b>no están sujetos a impuestos especiales</b> (normalmente alcohol o tabaco)</li> </ul>

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

**06** Su funcionamiento se muestra en la *ilustración 2* y en la *ilustración 3* (véase el *anexo I* para una explicación detallada).

## Ilustración 2 – Régimen aduanero 42



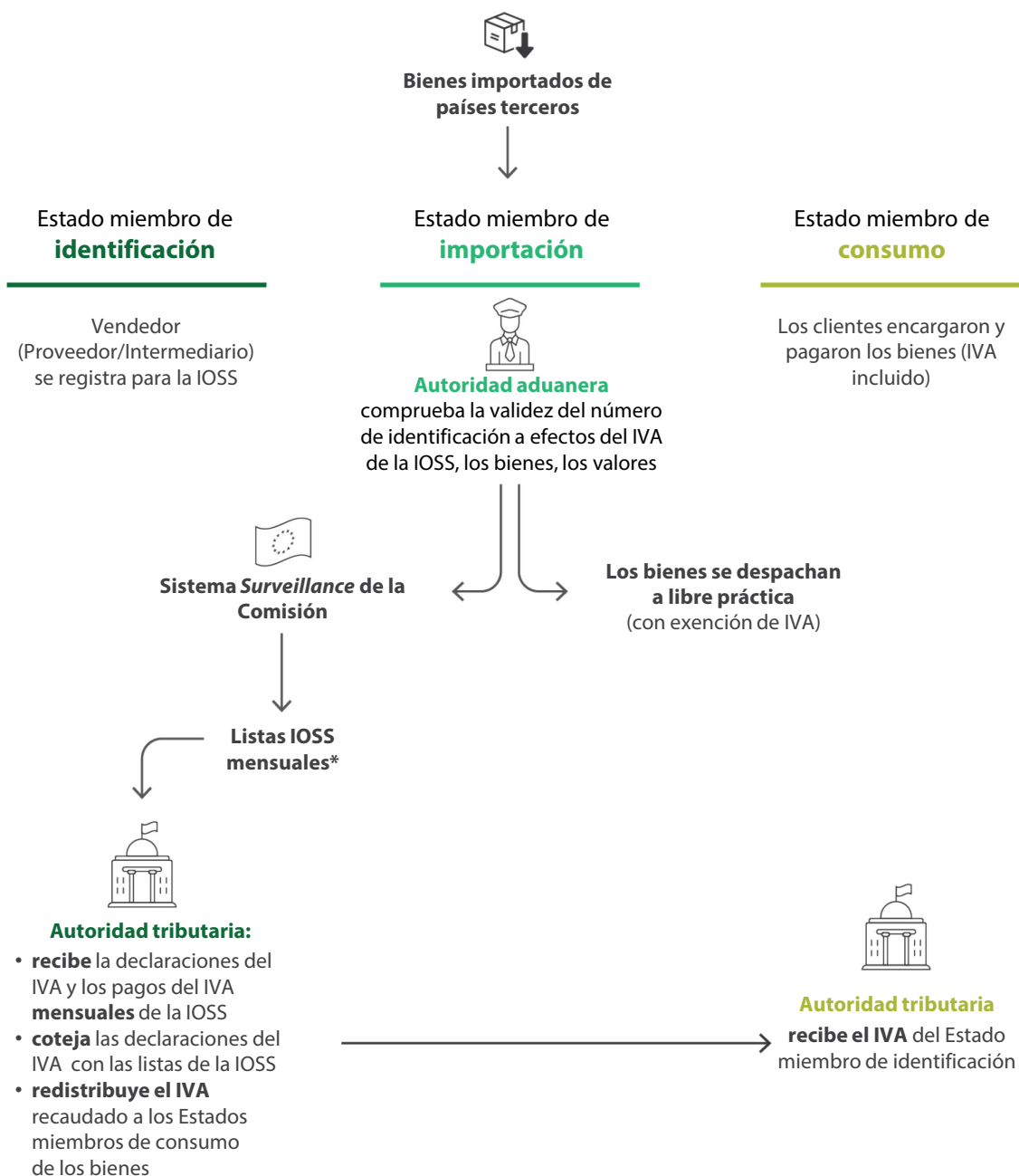
Nota:

\* Documento que deben presentar las personas físicas y las empresas sujetas al IVA en la UE, en el que se enumere el valor total de los bienes entregados o de los servicios prestados en otros Estados miembros.

\*\* VIES es una red electrónica para transmitir información sobre la validez de los números de identificación a efectos del IVA de las empresas y las operaciones intracomunitarias.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

### Ilustración 3 – Proceso de la ventanilla única para las importaciones



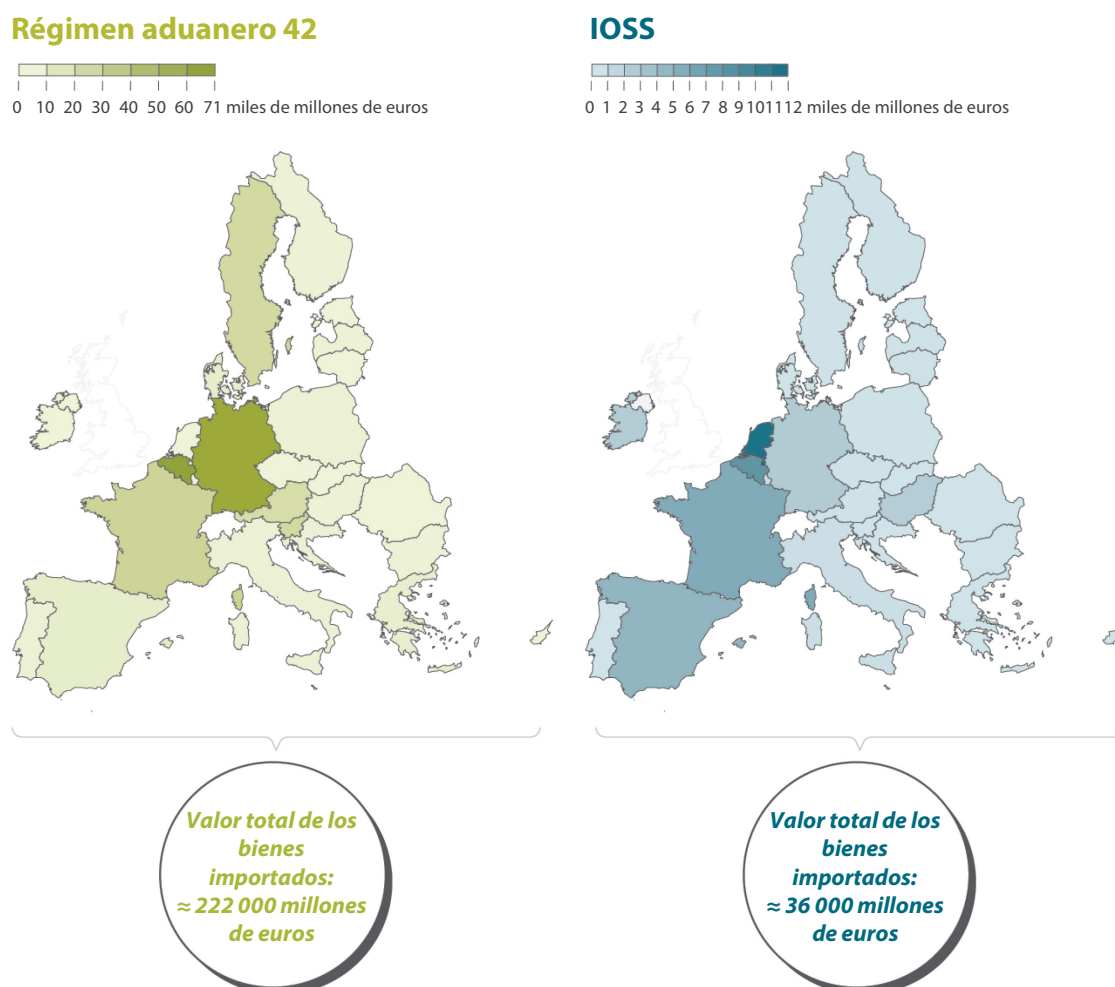
Nota:

\* Informe sobre el valor total de los bienes de la IOSS importados en un Estado miembro en un mes determinado, desglosado por número de identificación a efectos del IVA de la IOSS.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo.

**07** Según datos de la Comisión, en 2023 se llevaron a cabo 16,7 millones de operaciones de importación con arreglo al régimen aduanero 42, y 2 000 millones en el marco de la IOSS. Para el período 2021-2023, la Comisión estima el valor de las mercancías importadas en el marco del régimen aduanero 42 en unos 221 800 millones de euros y, en el de la IOSS, en unos 36 000 millones de euros. Alemania y Bélgica representan el 60 % de las mercancías importadas por su valor conforme al régimen aduanero 42; en cuanto a la IOSS, el 52 % de las mercancías por su valor se importan a través de Bélgica y los Países Bajos (véase la *ilustración 4*). En los Países Bajos no suele aplicarse el régimen aduanero 42; en el caso de la IOSS, es sabido que los Países Bajos disponen de un gran centro de distribución para el comercio electrónico. El valor para el régimen aduanero 42 en Eslovenia puede explicarse por la presencia del puerto de Koper como principal puerta de entrada para las importaciones a los Estados miembros orientales de la UE y por la ausencia de una obligación de garantía para convertirse en representante fiscal.

#### Ilustración 4 – Valor de las mercancías importadas en la UE en el período 2021-2023



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos de la Comisión.

## Fraude del IVA en el comercio intracomunitario

**08** En los Estados miembros de la Europa de los Veintisiete, se estima que el déficit recaudatorio del IVA, que es la diferencia entre los ingresos previstos en concepto de IVA y el importe realmente recaudado por las autoridades tributarias, ascendía a 89 000 millones de euros en 2022<sup>7</sup>. Según la Comisión, una cuarta parte de esta pérdida de IVA es directamente atribuible al fraude del IVA en el comercio entre empresas de diferentes Estados miembros de la UE (conocido como «comercio intra-UE»).

**09** El fraude del IVA en la importación es uno de los principales tipos de fraude transfronterizo del IVA:

- El fraude en el marco del régimen aduanero 42 se produce cuando los operadores se benefician de exenciones fiscales sobre sus importaciones y las mercancías permanecen exentas de impuestos en el Estado miembro de importación o se consumen en otro Estado miembro sin declarar el IVA.
- El abuso de la IOSS se produce cuando los operadores que no están registrados en ella utilizan el número de la IOSS de operadores legítimos registrados para beneficiarse de una exención del IVA sobre los bienes que importan fraudulentamente. También se abusa de la IOSS cuando grandes envíos se dividen artificialmente en múltiples envíos, de modo que cada uno de ellos se valore por debajo del umbral de 150 euros de la IOSS<sup>8</sup> para beneficiarse indebidamente de la exención de derechos aduaneros que inicialmente no debería aplicarse al envío, así como cuando el valor de las mercancías importadas con arreglo al procedimiento de la IOSS está infravalorado en la declaración del IVA de la IOSS.

---

<sup>7</sup> Informe de la Comisión sobre el déficit recaudatorio del IVA de 2024.

<sup>8</sup> Artículo 1, punto 48, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión.

## Agentes fundamentales en la lucha contra el fraude del IVA en las importaciones en el ámbito de la UE y de los Estados miembros

**10** La UE y sus Estados miembros tienen la obligación de combatir el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión<sup>9</sup>. La Comisión tiene el derecho de iniciativa para proponer nueva legislación o modificaciones de la legislación vigente de la UE<sup>10</sup>. Para adoptar legislación en materia de impuestos, el Tratado requiere el acuerdo unánime del Consejo<sup>11</sup>. Dentro de la Comisión, la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera es el servicio responsable de las cuestiones relacionadas con la política del IVA. Entre sus cometidos, también figura la aplicación del programa Fiscalis, cuyo objetivo es ayudar a los Estados miembros a mejorar sus sistemas fiscales y mejorar la cooperación entre las autoridades tributarias nacionales para mejorar la aplicación y el cumplimiento de la legislación tributaria.

**11** Otros agentes en el ámbito de la UE son:

- La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)<sup>12</sup>, que también forma parte de la Comisión, es responsable de llevar a cabo investigaciones administrativas independientes relacionadas con el fraude, la corrupción y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la UE.
- La Fiscalía Europea<sup>13</sup> es responsable de investigar los delitos contra los intereses financieros de la UE y de ejercer la acción penal contra sus autores y llevarlos a juicio, incluidas infracciones graves contra el sistema común del IVA que estén relacionadas con el territorio de dos o más Estados miembros y que supongan un perjuicio total de al menos 10 millones de euros.
- La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) es responsable de luchar contra el fraude del IVA apoyando las investigaciones policiales y las operaciones de inteligencia de los Estados miembros, y proporcionando apoyo analítico y coordinación para una cooperación transfronteriza eficaz que ayude a identificar y desmantelar las redes de fraude del IVA de la UE.

---

<sup>9</sup> Artículo 325, apartado 1, del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(TFUE\)](#).

<sup>10</sup> Artículo 17, apartado 2, del [Tratado de la Unión Europea \(TUE\)](#).

<sup>11</sup> Artículo 113 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(TFUE\)](#).

<sup>12</sup> [Reglamento \(UE, Euratom\) n.º 883/2013](#).

<sup>13</sup> [Reglamento \(UE\) 2017/1939](#).

**12** En el ámbito de los Estados miembros, Eurofisc es una red de colaboración compuesta por funcionarios de enlace de los 27 Estados miembros y Noruega, creada en 2010 para luchar contra el fraude transfronterizo del IVA en la UE. Sobre la base de la información compartida dentro de la red y tras el análisis de los datos disponibles, las autoridades tributarias pueden adoptar las medidas adecuadas en el ámbito nacional, como solicitar información, auditorías o la baja en el registro de los números de identificación a efectos del IVA.

**13** En la *ilustración 5* se ofrece una visión general de los principales agentes implicados en la lucha contra el fraude del IVA que afecta a los intereses financieros de la UE.

## Ilustración 5 – Principales agentes implicados en la lucha contra el fraude del IVA

### En la UE

#### **DG Fiscalidad y Unión Aduanera**

Responsable de la política aduanera y tributaria a nivel estratégico y legislativo

#### **OLAF**

Responsable de realizar investigaciones administrativas en materia de fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal



#### **Eupropol**

Presta apoyo a las operaciones policiales de investigación y de inteligencia de los Estados miembros

#### **Fiscalía Europea**

Responsable de efectuar investigaciones penales y ejercer la acción penal

### En los Estados miembros

Los Estados miembros tienen la responsabilidad de prevenir, detectar y corregir el fraude del IVA

#### **Eurofisc**

Red de expertos nacionales para el rápido intercambio y análisis de información específica en materia de fraude transfronterizo del IVA



*Fuente:* Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos de la Comisión.

## Alcance y enfoque de la auditoría

**14** El fraude del IVA repercute negativamente tanto en los ingresos de la UE como en los de los Estados miembros y falsea la competencia en el mercado único. Decidimos llevar a cabo esta auditoría debido al importante valor de las mercancías importadas en el marco del régimen aduanero 42 y de la IOSS, y al elevado riesgo de abusos a causa de prácticas fraudulentas.

**15** El presente informe evalúa si los intereses financieros de la UE y el mercado único están protegidos eficazmente contra el fraude del IVA en las importaciones cuando se utilizan los procedimientos del régimen aduaneros 42 y de la IOSS para las declaraciones en aduana. A tal fin, examinamos si:

- o el marco regulador de la UE para los procedimientos de importación del régimen aduanero 42 y de la IOSS y el seguimiento de la Comisión fueron eficaces en la lucha contra el abuso de dichos procedimientos;
- o los controles de los Estados miembros fueron eficaces en la lucha contra los abusos del régimen aduanero 42 y de la IOSS;
- o la cooperación administrativa dentro de los Estados miembros y entre ellos, así como con los organismos de la UE y entre estos, fue eficaz en la lucha contra los abusos del régimen aduanero 42 y de la IOSS.

**16** Nuestra auditoría abarca el período comprendido entre enero de 2021 y mayo de 2024. Recabamos pruebas de diversas fuentes:

- o analizamos el marco regulador pertinente de la UE en materia de IVA, así como datos, estadísticas e informes pertinentes de la Comisión;
- o entrevistamos al personal de diferentes servicios de la Comisión, de la Fiscalía Europea y de Europol;
- o entrevistamos a representantes de los cinco Estados miembros (Bélgica, Irlanda, Francia, Italia y Eslovenia), seleccionados sobre la base de criterios cuantitativos de riesgo (por ejemplo, el valor de las importaciones en el régimen aduanero 42 y la media total del importe del IVA declarado en el marco de la IOSS), y representantes de Eurofisc;



- o evaluamos una muestra de procedimientos y actividades de control de los cinco Estados miembros seleccionados;
- o examinamos los datos nacionales y una muestra basada en el riesgo de treinta declaraciones aduaneras de importación en el marco del régimen aduanero 42 y de la IOSS, así como una muestra aleatoria de diez números de identificación de la IOSS procedentes de listas mensuales de datos aduaneros de importación, respecto a cada uno de los cinco Estados miembros seleccionados.

**17** El presente informe examina la necesidad de reforzar los instrumentos de cooperación y aumentar la eficacia de los controles aplicados para combatir el fraude del IVA en las importaciones. También debería servir de ayuda en los debates sobre futuras propuestas de actos legislativos que mejorarán la resiliencia del sistema del IVA de la UE frente al fraude.

**18** El presente informe viene a sumarse a una serie de informes de auditoría en los que señalamos las insuficiencias en la recaudación del IVA y el riesgo que plantea el fraude del IVA para estos ingresos por recursos propios. En el *anexo II* se ofrece una relación de todos nuestros informes relacionados con el IVA.

## Observaciones

### Las lagunas e incoherencias en el marco regulador de la UE para los regímenes simplificados de importación entrañan un riesgo significativo de abuso

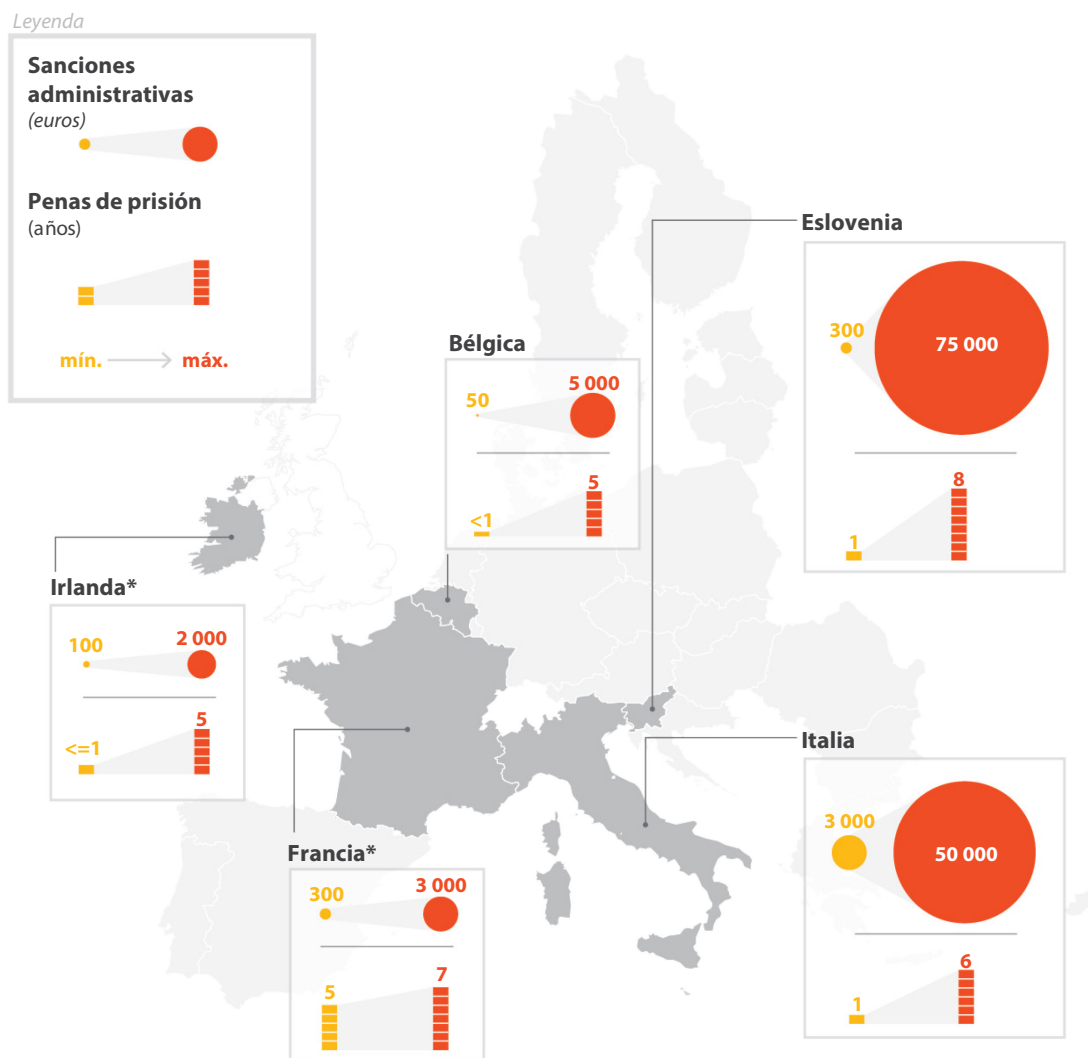
**19** Un marco regulador sólido y unas orientaciones oportunas son fundamentales para garantizar que los Estados miembros recauden el importe correcto del IVA adeudado por las importaciones en el marco del régimen aduanero 42 y de la IOSS y puedan ser eficaces para detectar y combatir el abuso de estos dos procedimientos. Evaluamos si el marco regulador actual es eficaz a este respecto. También examinamos si la Comisión prestó apoyo oportuno y supervisó las actividades de los Estados miembros sobre el terreno.

### Las sanciones y multas difieren significativamente de unos Estados miembros a otros

**20** En la UE, imponer la aplicación de la legislación aduanera y del IVA es competencia de los Estados miembros. Las autoridades aduaneras y tributarias de los Estados miembros pueden utilizar sanciones penales o administrativas para disuadir de la comisión de infracciones del régimen aduanero 42 y de la IOSS. Las autoridades aduaneras y tributarias de los Estados miembros deberían contar con un sistema de sanciones similar y disuasorio para hacer frente al abuso de los procedimientos de importación del régimen aduanero 42 y de la IOSS. Examinamos el uso de sanciones penales y el nivel de las sanciones administrativas para los casos de abuso del régimen aduanero 42 y de la IOSS en los cinco Estados miembros seleccionados para esta auditoría.

**21** Aunque existe una norma común de la UE para la aplicación de sanciones por abusos de la IOSS, nuestro análisis detectó diferencias significativas en las sanciones penales y en el nivel de las sanciones administrativas en los cinco Estados miembros visitados, tanto respecto a la IOSS como al régimen aduanero 42. Mientras que la pena máxima de prisión era generalmente similar (entre 5 y 8 años), la pena mínima en Francia era significativamente más elevada (5 años) que en los otros cuatro países (hasta 1 año). Las diferencias eran aún más notables en el caso de las sanciones administrativas: son al menos diez veces más elevadas en Italia y Eslovenia que en Bélgica, Francia o Irlanda (véase la [ilustración 6](#)).

## Ilustración 6 – Diferentes sanciones y multas por el abuso de los regímenes simplificados de importación establecidas en los cinco Estados miembros auditados



Nota: \* Las sanciones pueden incrementarse en determinadas circunstancias.

Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir de datos de la Comisión.

**22** A falta de un sistema armonizado en la UE para imponer sanciones penales por el fraude del IVA, los defraudadores pueden aprovechar las divergencias. Hasta la fecha, la Comisión no ha proporcionado orientaciones para ayudar a los Estados miembros a establecer un sistema de sanciones armonizado y eficaz. La Comisión presentó en 2023 una propuesta de reforma de la unión aduanera de la UE y reconoció de nuevo la necesidad de una mejor armonización de las sanciones por infracciones aduaneras<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> COM(2023) 258 final, considerando 61.

## No hay normas armonizadas en la UE en relación con los representantes fiscales a efectos del régimen aduanero 42

**23** El marco regulador y las orientaciones de la Comisión deberían establecer un enfoque común de la UE sobre los requisitos fiscales para los operadores económicos, a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre los distintos puntos de importación en la UE.

**24** Con arreglo al régimen aduanero 42, un importador que no esté establecido en el Estado miembro de importación deberá designar un representante fiscal. Sin embargo, el marco del IVA no contiene normas armonizadas sobre la designación de representantes fiscales y la Comisión nunca ha emitido ninguna orientación en este ámbito. Constatamos que existen normas diferentes a este respecto en los cinco Estados miembros visitados y, en particular, en lo que atañe a las garantías exigidas para convertirse en representante fiscal (véase el [cuadro 1](#)).

**Cuadro 1 – Normas para convertirse en representante fiscal**

	Bélgica	Irlanda	Francia	Italia	Eslovenia
<b>Se exige garantía:</b>	SÍ (importe fijo de 7 500 euros)	NO	SÍ (el importe depende de la solvencia financiera del representante fiscal) <sup>1</sup>	SÍ (el importe depende del número de vendedores representados por el representante fiscal)	NO

<sup>1</sup> Como alternativa, podrán constituir una garantía bancaria equivalente a una cuarta parte de las deudas anuales en concepto de IVA de la sociedad extranjera a la que representan.

*Fuente:* Estados miembros visitados.

**25** La ausencia de normas armonizadas sobre los representantes fiscales a efectos del régimen aduanero 42 puede fomentar la «elección elusiva del lugar de importación», en la que los comerciantes (y las organizaciones delictivas) optan por importar bienes a un Estado miembro en el que los representantes fiscales no están obligados a pagar una garantía o en el que el importe de la garantía es bajo. El pago de garantías genera responsabilidad financiera y desalienta el comportamiento fraudulento, ya que las empresas se enfrentan a costes iniciales y a un control más estricto. Si se produce un fraude, las garantías permiten a las autoridades tributarias recuperar rápidamente el IVA perdido sin prolongados procedimientos legales. Por lo tanto, la ausencia de garantías adecuadas presenta un mayor riesgo de que se produzca un fraude del IVA en el régimen aduanero 42.

### **La divergencia de enfoques respecto a la invalidación de los números de identificación a efectos del IVA limita la eficacia del sistema de intercambio de información sobre el IVA**

**26** Las autoridades tributarias de los Estados miembros deberían poder invalidar rápidamente los números de identificación a efectos del IVA de los operadores económicos que incumplan la normativa para atajar el fraude del IVA. El sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES) debería actualizarse rápidamente para evitar pérdidas financieras adicionales en concepto de IVA. Examinamos el procedimiento de invalidación de los números de identificación a efectos del IVA en los Estados miembros visitados.

**27** El VIES contiene los datos de registro a efectos del IVA de todos los Estados miembros. Para conceder una exención del IVA en el marco de un régimen aduanero 42, debe indicarse el número de identificación a efectos del IVA tanto del importador (o de su representante fiscal) como del adquirente en el Estado miembro de destino. En la aceptación de las declaraciones de importación, las autoridades aduaneras de los Estados miembros han introducido cotejos para verificar que los números de identificación a efectos del IVA incluidos en las declaraciones de importación del régimen aduanero 42 se corresponden con los registrados en el sistema VIES. Por lo tanto, es importante que el sistema VIES esté actualizado y no contenga números de identificación a efectos del IVA no válidos.

**28** Disponer de procedimientos rápidos para invalidar los números de identificación a efectos del IVA reduce la probabilidad de fraude en el IVA. Por lo tanto, es más probable que los defraudadores del IVA se registren a efectos del IVA en Estados miembros cuyos procedimientos de invalidación son prolongados. En este contexto, observamos que el lapso de tiempo transcurrido entre la detección del fraude del IVA y la invalidación planteaba un problema particular en muchos Estados miembros (véase el apartado **30**). Sin embargo, la Comisión nunca ha proporcionado orientaciones sobre la invalidación de los números de identificación a efectos del IVA.

**29** Según Eurofisc, más del 20 % del fraude del IVA se produce entre su detección y la invalidación del número del IVA. En 2022, un informe de un taller de Fiscalis recomendaba que se diseñara un enfoque común para dar de baja de VIES rápidamente a los defraudadores<sup>15</sup>. No obstante, observamos que las autoridades de algunos Estados miembros indicaron durante ese taller que no siempre era posible tomar medidas rápidas para invalidar los números de identificación a efectos del IVA, ya que su legislación nacional exigía que se llevaran a cabo investigaciones preliminares, lo que prolongaba el procedimiento de invalidación.

**30** En el taller mencionado, la Comisión también presentó un cuestionario que mostraba que solo 14 Estados miembros podían invalidar un número de identificación a efectos del IVA en un plazo de 15 días, mientras que 15 Estados miembros actualizaban inmediatamente el VIES. Los retrasos en la actualización del número de identificación a efectos del IVA en el VIES por parte del Estado miembro emisor pueden tener consecuencias significativas para la recaudación del IVA (véase el *recuadro 1*).

---

<sup>15</sup> Taller de Fiscalis sobre herramientas para la lucha contra el fraude del IVA, 29 y 30 de noviembre de 2022.

## Recuadro 1

### Perjuicio económico por IVA no recaudado debido a la invalidación tardía de un número de identificación a efectos del IVA en el VIES por parte del Estado miembro emisor

Hallamos un caso de un número de identificación a efectos del IVA alemán que había sido invalidado el 1 de julio de 2023, pero que las autoridades alemanas no dieron de baja en el VIES durante 11 meses (hasta el 1 de junio de 2024). Durante ese período, continuaron las exportaciones a Bélgica conforme al régimen aduanero 42, y en 2023 se realizaron 260 declaraciones de importación para 3 070 números de artículo por un valor declarado de casi 3,2 millones de euros, y, en 2024, otras 186 declaraciones de importación para 2 200 números de artículo por un valor declarado de más de 2,9 millones euros.

El perjuicio financiero por IVA no recaudado solo en este caso puede estimarse en unos 1,2 millones de euros.

## Incoherencia entre la situación del IVA y los números de registro e identificación de los operadores económicos

**31** El número de registro e identificación de los operadores económicos (número EORI)<sup>16</sup> es un número de identificación, único en el territorio aduanero de la Unión, asignado por una autoridad aduanera a un operador económico o a otra persona con el fin de registrarlo a efectos aduaneros.

**32** La validez del número de identificación a efectos del IVA de un operador debería ser coherente con la de su EORI para evitar que los comerciantes que incumplan las normas sigan beneficiándose de las medidas de facilitación del comercio del régimen aduanero 42.

---

<sup>16</sup> Artículo 1, punto 18, del Reglamento Delegado (UE) [2015/2446](#) de la Comisión.

**33** La Directiva del IVA<sup>17</sup> establece normas sobre la identificación a efectos del IVA, mientras que el Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo<sup>18</sup> detalla las normas relativas a la invalidación de los números de identificación a efectos del IVA en el VIES. Al mismo tiempo, en virtud de la legislación aduanera comunitaria<sup>19</sup>, un EORI solo puede invalidarse en las siguientes condiciones:

- o a petición de la persona registrada;
- o cuando la autoridad aduanera tenga constancia de que la persona registrada ha cesado las actividades que requieren el registro.

Sin embargo, los procesos de alta y baja en el registro nacional del IVA y su adecuación a los números EORI utilizados para la identificación aduanera no están armonizados en el ámbito de la UE.

**34** En los cinco Estados miembros seleccionados para esta auditoría, examinamos cómo garantizaban las autoridades aduaneras la coherencia entre la situación de los números de IVA y la de los EORI correspondientes. Constatamos que ninguno de los Estados miembros visitados llevaba a cabo controles de coherencia, excepto Irlanda. En el ejemplo mencionado en el *recuadro 1*, constatamos que el número de IVA del operador económico fue invalidado sin que ello diera lugar a una invalidación automática de su EORI. Esto significa que el comerciante podía seguir llevando a cabo operaciones aduaneras, lo que podría perjudicar los intereses financieros de la UE.

**35** Por último, observamos que el marco jurídico del IVA no contiene disposiciones relativas a la coherencia entre la situación de los números de IVA y los números EORI, y la Comisión tampoco ha proporcionado ninguna orientación al respecto.

---

<sup>17</sup> Capítulo 2 del título XI.

<sup>18</sup> Artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo.

<sup>19</sup> Artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión.



## La Comisión apoyó a los Estados miembros, pero no supervisó la aplicación

**36** La Comisión debe apoyar a los Estados miembros en su aplicación del marco regulador y supervisar la manera en que sus autoridades competentes llevan a cabo controles para prevenir y detectar los abusos del régimen aduanero 42 y de la IOSS. Examinamos las acciones de la Comisión en este ámbito durante el período de auditoría y si disponía de los medios para proporcionar una estimación del déficit recaudatorio del IVA relacionado con el fraude del IVA en la importación sobre la base de los datos recibidos de los Estados miembros y sus propias verificaciones.

**37** La introducción de la IOSS el 1 de julio de 2021 modificó las normas del IVA en relación con las actividades transfronterizas de comercio electrónico entre empresas y consumidores al simplificar la declaración y el pago del IVA en las ventas a distancia de bienes por un valor no superior a 150 euros importados de países no pertenecientes a la UE.

**38** Ese mismo año, la Comisión proporcionó a los Estados miembros orientaciones sobre cómo recaudar correctamente el IVA en el marco de los procedimientos de importación de la IOSS<sup>20</sup>. También puso en marcha proyectos piloto de la UE para verificar la transposición de las medidas relacionadas con la IOSS, como acción puntual, a fin de comprobar si la legislación de la UE se había transpuesto correctamente.

**39** En cuanto al seguimiento de la Comisión, constatamos que, desde 2006, no había visitado ningún Estado miembro para supervisar su aplicación del régimen aduanero 42. Según constatamos, tampoco había realizado visitas de seguimiento a los Estados miembros tras la introducción de la IOSS en 2021. Al no supervisar directamente la aplicación del marco regulador para el régimen aduanero 42 y la IOSS sobre el terreno, la Comisión solo tiene conocimiento de la evolución de la situación cuando los Estados miembros le informan.

---

<sup>20</sup> VAT e-commerce One-Stop Shop hub.

**40** Por último, la Comisión debería estar en condiciones de proporcionar una estimación basada en datos del déficit recaudatorio del IVA relacionado con el fraude en la importación. Esta estimación es necesaria para abordar correctamente el déficit mediante una estrategia de riesgo adecuada. No obstante, a este respecto, observamos que la Comisión no puede proporcionar una estimación cuantificada del fraude del IVA en el régimen aduanero 42 y en la IOSS, ya que el informe sobre el déficit recaudatorio del IVA carece de datos específicos sobre el fraude en la importación relacionado con estos procedimientos. En el caso del régimen aduanero 42, el VIES no distingue las operaciones intracomunitarias normales de las operaciones intracomunitarias posteriores a las importaciones. En el caso de la IOSS, la Comisión no ha realizado una comparación exhaustiva entre las importaciones declaradas y el importe del IVA finalmente recaudado. El IVA pagado por los consumidores de la UE en el marco del régimen de la IOSS a las plataformas comerciales chinas, por ejemplo, puede no acabar en las arcas del Estado miembro de los consumidores.

### **Existen graves insuficiencias en los controles de los Estados miembros frente al abuso de los regímenes simplificados de importación**

#### **Los Estados miembros visitados no han establecido controles eficaces para detectar y combatir el abuso del régimen aduanero 42**

**41** Las autoridades aduaneras y tributarias de los Estados miembros están obligadas a llevar a cabo controles y a cooperar eficazmente para detectar y combatir los abusos del régimen aduanero 42. Examinamos si los Estados miembros habían establecido controles eficaces para detectar y combatir tales abusos y evaluamos si hacían un uso eficaz de los acuerdos de cooperación administrativa vigentes a fin de hacerles frente. Para ello, comprobamos una muestra basada en el riesgo de treinta declaraciones aduaneras de importación en el marco del régimen aduanero 42 en los cinco Estados miembros seleccionados para esta auditoría.

## **Las autoridades de los Estados miembros no pueden evaluar correctamente el IVA debido a los limitados controles de credibilidad y a los errores en los sistemas de declaración en aduana**

**42** Las autoridades aduaneras de un Estado miembro de importación deberían comprobar sistemáticamente, mediante controles de credibilidad, las condiciones de exención del IVA de régimen aduanero 42 que se aplican a una entrega de bienes expedidos o transportados a un destino fuera de su territorio. En los Estados miembros comprendidos en la presente auditoría, evaluamos si las autoridades aduaneras comprobaban sistemáticamente que se cumplían las condiciones que rigen la exención del IVA en virtud de régimen aduanero 42.

**43** Constatamos en los cinco Estados miembros que la validez del número de identificación a efectos del IVA del importador o de su representante fiscal en el Estado miembro de importación, y del consumidor en el Estado miembro de destino, se controla automáticamente. Sin embargo, no se comprueba en absoluto la identidad del titular del número de identificación a efectos del IVA. Por consiguiente, es posible que los números de identificación a efectos del IVA que figuran en la declaración de importación no correspondan a los nombres y direcciones del verdadero importador/representante fiscal o cliente. Además, constatamos que solo las autoridades aduaneras eslovenas comprobaban si las importaciones exentas del IVA estaban destinadas a ser transportadas del Estado miembro de importación a otro mediante la imposición de un código obligatorio (Y044) en su sistema de declaración en aduana.

**44** Asimismo, en nuestros controles detectamos varios errores o la ausencia de información importante. Algunos errores detectados estaban relacionados con códigos incorrectos de importador, representante fiscal o cliente, y había casos de infravaloración de mercancías (véase también el [anexo III](#)).

**45** Las autoridades aduaneras de los cinco Estados miembros seleccionados para esta auditoría envían diariamente información sobre las importaciones exentas del IVA en el marco del régimen aduanero 42 a la base de datos Surveillance de la Comisión. Sin embargo, al cotejar los datos de las declaraciones en aduana para el período 2021-2023 con la base de datos Surveillance, constatamos que solo unos dos tercios (el 68 %, es decir, 102 de las 150 declaraciones comprobadas) estaban disponibles en dicha base de datos. Por lo tanto, los datos de importación del régimen aduanero 42 en Surveillance no solo son inexactos, sino que, excepto en el caso de Bélgica, también incompletos, y no permiten a Eurofisc y a los Estados miembros de destino detectar rápidamente los abusos del régimen aduanero 42.

**46** La Comisión utiliza estos datos comunicados en la base de datos Surveillance para las estadísticas comerciales, y la OLAF los analiza a efectos de la lucha contra el fraude, en apoyo de sus actividades de investigación y detección en el ámbito aduanero. Las autoridades de los Estados miembros son responsables de comunicar estos datos<sup>21</sup>. Sin embargo, dado que la Comisión no tiene acceso a los sistemas de los Estados miembros, no puede verificar la exhaustividad de los datos que estos comunican a la base de datos Surveillance. Con su propuesta de reforma aduanera, la Comisión se propone abordar esta limitación.

**47** Estas insuficiencias impiden a las autoridades de los Estados miembros y a Eurofisc evaluar correctamente el IVA, y, en consecuencia, los Estados miembros no pueden recaudarlo correctamente.

#### **Ausencia de cotejo sistemático de los datos aduaneros de importación con los estados recapitulativos**

**48** Las empresas que realizan ventas entre Estados miembros de la UE deben presentar a la autoridad tributaria del Estado miembro de importación un «estado recapitulativo» con un resumen general de los productos que han vendido a empresas de otros Estados miembros, que son imponibles en el Estado miembro de destino. A continuación, esta información se comparte con otros Estados miembros, lo que ayuda a las autoridades tributarias a garantizar que el IVA se declara y se transfiere correctamente. Las autoridades tributarias de los Estados miembros de importación deberían cotejar sistemáticamente los datos aduaneros (como el valor declarado de la base imponible) de las importaciones en el marco del régimen aduanero 42 con los estados recapitulativos presentados por el importador o su representante fiscal. La presentación de un estado recapitulativo correcto es una de las condiciones para las entregas intracomunitarias exentas del IVA. Estos cotejos permiten a los Estados miembros de destino comprobar las correspondientes adquisiciones intracomunitarias y, de este modo, garantizar que las entregas intracomunitarias exentas del IVA en virtud del régimen aduanero 42 no queden sin tributar. En los cinco Estados miembros de que se trata, examinamos si las autoridades tributarias comprobaban sistemáticamente la exhaustividad y exactitud de los estados recapitulativos de las importaciones exentas del IVA en virtud del régimen aduanero 42.

---

<sup>21</sup> Artículo 55 del [Reglamento de Ejecución \(UE\) n.º 2015/2447 de la Comisión](#).

**49** Constatamos en los cinco Estados miembros que las autoridades tributarias tenían acceso a los datos de importación del régimen aduanero 42, lo que significa que podían cotejarlos con los estados recapitulativos correspondientes. Sin embargo, observamos que ninguno de los cinco Estados miembros cotejaba sistemáticamente los datos aduaneros de importación con dichas declaraciones. De hecho, estos cotejos no se llevaban a cabo.

**50** Por consiguiente, ninguno de los Estados miembros visitados podía garantizar la existencia de un estado recapitulativo en cada declaración de importación en el régimen aduanero 42, lo que aumenta el riesgo de que dichas entregas queden libres de tributación en los Estados miembros de destino. Dado que estas declaraciones no contienen ningún indicador específico que distinga las entregas intracomunitarias relacionadas con el régimen aduanero 42 de las entregas intracomunitarias regulares, los proveedores pueden incluso notificar ambos tipos juntos de forma involuntaria. Además, dado que estas declaraciones solo contienen datos agregados (por ejemplo, el valor total de los productos entregados a un cliente durante el período de referencia), las autoridades tributarias no pueden vincular los datos de importación aduaneros individuales en el régimen aduanero 42 con el estado recapitulativo correspondiente.

**51** Puesto que los Estados miembros de destino no pueden utilizar los estados recapitulativos para obtener información sobre las entregas intracomunitarias de importaciones exentas del IVA, tampoco pueden evaluar correctamente el IVA adeudado por estas operaciones intracomunitarias. Por consiguiente, no están en condiciones de llevar a cabo controles eficaces de manera oportuna para detectar abusos. También observamos que el marco regulador de la UE para el régimen aduanero 42 no contiene disposiciones sobre controles eficaces para prevenir abusos y proteger los intereses financieros de la UE. Hasta la fecha, la Comisión no ha proporcionado ninguna orientación sobre cómo abordar estas insuficiencias en el marco de control del régimen aduanero 42.

**52** La ausencia de cotejos sistemáticos de los datos aduaneros de importación con los estados recapitulativos impide que los Estados miembros garanticen la recaudación del importe correcto del IVA.

## La ausencia de controles de las pruebas de transporte en la fase de despacho y de controles posteriores al levante aumenta el riesgo de abuso del régimen aduanero 42

**53** Una de las condiciones para la exención del IVA de las entregas intracomunitarias de bienes importados al amparo del régimen aduanero 42 es la prueba que debe aportar el importador de que los bienes importados están destinados a ser transportados desde el Estado miembro de importación a otro Estado miembro. Con ello se pretende hacer frente al riesgo de que los bienes importados exentos del IVA en el marco del régimen aduanero 42 acaben en el mercado negro en el Estado miembro de importación o en otro Estado miembro y, por lo tanto, queden libres de tributación. Sin embargo, dichas pruebas de transporte solo se presentan previa solicitud.

**54** Comprobamos en los Estados miembros seleccionados si las autoridades aduaneras solicitaban dichas pruebas. Constatamos que solo Eslovenia llevaba a cabo controles de las pruebas de transporte en el estado de despacho (véase también el apartado 43). La ausencia de controles de las pruebas de transporte en la fase de despacho (es decir, antes de que las mercancías sean despachadas a libre práctica por las aduanas del país de importación) debe compensarse con controles posteriores al levante (es decir, tras el despacho a libre práctica de las mercancías por parte de las mismas autoridades aduaneras). No obstante, observamos que, en los demás Estados miembros visitados (Bélgica, Irlanda, Francia e Italia), las autoridades aduaneras no habían llevado a cabo ningún control posterior al levante.

**55** Esta ausencia de controles posteriores al levante se debe en parte al hecho de que las autoridades aduaneras de once Estados miembros de la UE no pueden llevarlos a cabo, ya que carecen de competencia en materia de IVA intracomunitario. De las autoridades aduaneras de los cinco Estados miembros objeto de esta auditoría, las de Bélgica y Francia se encuentran en este caso<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Estados miembros donde las autoridades aduaneras carecen de competencias en materia de IVA intracomunitario: Bélgica, Alemania, España, Francia, Chipre, Lituania, Países Bajos, Polonia, Rumanía, Finlandia y Suecia.

## **Se han detectado pérdidas significativas en la recaudación del IVA por entregas intracomunitarias en la muestra de importaciones auditada**

**56** Las autoridades tributarias de los Estados miembros de destino deberían verificar si el adquirente ha declarado el IVA por las entregas dentro de la UE de importaciones exentas del IVA. Comprobamos si el destinatario de las mercancías en los Estados miembros de destino había notificado correctamente el IVA en sus declaraciones tributarias correspondientes a las declaraciones de importación del régimen aduanero 42. De los 150 casos examinados en nuestra muestra basada en el riesgo, solo 44 (29 %) declararon el IVA. En 41 casos (27 %), no se facturó el IVA, lo que representa una pérdida de IVA de alrededor de 2,6 millones de euros. En 27 casos (18 %), no pudo confirmarse que se hubiera cobrado el IVA, ya que solo se disponía de datos agregados, con una pérdida potencial de alrededor de 27,4 millones de euros. Por último, en 16 casos (11 %) hubo inexactitudes en el cálculo del IVA en los Estados miembros de destino causadas por errores en las declaraciones aduaneras de los Estados miembros de importación. En otros 22 casos (15 %), las autoridades nacionales no nos facilitaron la información solicitada necesaria para llevar a cabo nuestros controles (véase el [anexo IV](#)).

**57** El elevado número de casos en los que no se facturó el IVA (27 %) y en los que no pudo confirmarse la facturación del IVA (18 %) afecta a la recaudación del IVA en los Estados miembros de la UE, ya que los bienes podrían venderse ilegalmente en su mercado negro sin recaudar el IVA.

## **Los Estados miembros no detectan ni combaten eficazmente el abuso de la ventanilla única para las importaciones**

**58** Las autoridades aduaneras y tributarias de los Estados miembros deberían disponer de controles eficaces para detectar y combatir el abuso de la IOSS. Evaluamos estos controles en los cinco Estados miembros seleccionados para esta auditoría. Asimismo, examinamos una muestra basada en el riesgo de treinta declaraciones aduaneras de importación en el marco de la IOSS, así como una muestra aleatoria de diez números de identificación de la IOSS procedentes de listas mensuales de datos aduaneros de importación, respecto a cada uno de estos cinco Estados miembros.

### **Solo uno de los cinco Estados miembros seleccionados ha desarrollado una estrategia de riesgo y control respecto al abuso de la IOSS**

**59** Un elemento esencial de un sistema de control eficaz contra el abuso de la IOSS es que los Estados miembros tengan una estrategia de riesgo y control que haga frente al abuso de la IOSS. En los cinco Estados miembros seleccionados para esta auditoría, solo las autoridades aduaneras belgas disponían de una estrategia específica de riesgo y control para luchar contra el abuso de la IOSS.

**60** Los importadores pueden usar una declaración aduanera para la IOSS con un conjunto de datos reducido. Constatamos que la información de esta declaración es demasiado limitada a efectos del análisis de riesgos. La razón principal es que no se facilitan algunos datos, como el país de origen, el país de destino o el peso neto, y si se trata de ventas de escaso valor (que no exceda los 150 euros).

### **Los Estados miembros no evitan ni detectan abusos de la IOSS**

**61** El régimen de importación de la IOSS no puede utilizarse en determinados casos, como el de los productos sujetos a impuestos especiales armonizados de la UE o los envíos de un valor superior a 150 euros. Los Estados miembros de identificación deben verificar que se cumplen las condiciones para utilizar el régimen de la IOSS. El valor intrínseco es el precio real de compra de los bienes, incluidos los impuestos y gravámenes, pero excluidos los costes de transporte y seguro. Actualmente, las autoridades aduaneras solo pueden comprobar la validez de un número de identificación a efectos del IVA de la IOSS. Sin embargo, las autoridades aduaneras no pueden verificar electrónicamente su identidad.

**62** Durante nuestras pruebas por muestreo de las declaraciones de importación de la IOSS, constatamos que las autoridades aduaneras del Estado miembro de importación cotejan automáticamente la validez de los números de identificación de la IOSS con la base de datos de la IOSS de la Comisión, que contiene todos los números de identificación de la IOSS expedidos por las autoridades tributarias de los Estados miembros. Sin embargo, la base de datos de la IOSS no contiene el nombre y la dirección del operador económico a quien corresponde el número. Por lo tanto, no es posible verificar si el número de identificación de la IOSS declarado está siendo utilizado por una parte legítima.



**63** Constatamos que los Estados miembros de identificación (los cinco sujetos a esta auditoría) se centraban principalmente en recaudar el IVA de los proveedores de la IOSS y redistribuirlo al Estado miembro en el que se entregaron los bienes (Estado miembro de consumo). Sin embargo, no comprobaban, por ejemplo, las condiciones para utilizar el régimen de la IOSS.

**64** Además, durante nuestras visitas, no hallamos auditorías ni controles posteriores al levante de las importaciones, ni controles de la venta a distancia de mercancías importadas en el marco de la IOSS. Las auditorías posteriores al levante compensarían los controles limitados en la fase de levante, como confirman los diversos errores detectados durante nuestra prueba de muestreo (véase el [anexo III](#)). Sin embargo, los representantes de las autoridades de los Estados miembros seleccionados nos informaron de que se disponían a establecer revisiones piloto o a desarrollar una estrategia de control para las mercancías de escaso valor importadas en el marco de la IOSS.

**65** Debido a las deficiencias detectadas, los controles de la IOSS de los Estados miembros son actualmente insuficientes para prevenir o detectar abusos de la IOSS.

#### **Los Estados miembros de consumo no pueden garantizar la recaudación del importe correcto del IVA**

**66** Para garantizar que se recaudan los importes correctos del IVA en el Estado miembro de consumo, debería compararse la base imponible de los bienes importados (declaraciones aduaneras realizadas en el país de importación) con el de las ventas (la declaración del IVA de la IOSS realizada en el Estado miembro de identificación). Si la segunda es significativamente menor que la primera, debería abrirse una investigación para determinar las razones del déficit de IVA.

**67** Sin embargo, solo el Estado miembro de identificación tiene acceso a los datos necesarios para este análisis, mientras que el Estado miembro de consumo no tiene acceso a esta información. Esto no permite al Estado miembro de consumo, que tiene la autoridad legal para ajustar su propio IVA, adoptar medidas correctoras. Solo puede acceder a la información necesaria para ello el Estado miembro de consumo que a la vez sea el de identificación.

## Los datos de la IOSS no pueden utilizarse para identificar reducciones fiscales deliberadas por parte de los comerciantes

**68** Detectamos varios casos de infravaloración de productos (y, por tanto, también del IVA) por parte del importador, principalmente en el caso de teléfonos inteligentes, productos textiles, calzado y joyas, y varias declaraciones para las que no estaba permitido el uso del sistema de importación de la IOSS (véase el [anexo III](#)). A modo de ejemplo, encontramos un caso en Bélgica por un valor de 0,01 euros para teléfonos inteligentes.

**69** Cuando las ventas están infravaloradas para eludir parcialmente la imposición, un comerciante puede declarar los bienes por un valor bajo en el Estado miembro de importación, pero venderlos a un precio más elevado en el Estado miembro de consumo. Por lo tanto, para detectar este abuso, es necesario realizar una comparación (por parte del Estado miembro de identificación) entre las declaraciones de importación de la IOSS y las ventas de los comerciantes. El problema radica en que el Estado miembro de identificación no puede realizar este control porque no tiene acceso a las declaraciones de importación de la IOSS. Solo tiene acceso a las listas mensuales de la base de datos de la Comisión Surveillance para la IOSS, la cual se limita a los datos agregados, que no pueden utilizarse para tales controles. Por lo tanto, el Estado miembro de identificación ha de ponerse en contacto con las autoridades tributarias de cada Estado miembro de importación, que deben solicitar los datos de importación a su administración aduanera. Examinamos si estas listas mensuales estaban disponibles en los Estados miembros seleccionados y si sus autoridades tributarias cotejaron su contenido con los valores declarados en las declaraciones del IVA de la IOSS.

**70** Constatamos que las autoridades tributarias de los Estados miembros experimentaban dificultades y retrasos en el acceso a las listas mensuales de Surveillance para la IOSS. Además, la base de datos de Surveillance para la IOSS solo contiene información sobre el Estado miembro en el que está registrado el operador de la IOSS (Estado miembro de identificación) y el Estado miembro de importación, pero no sobre el Estado miembro en el que se consumen las mercancías.

### **Los datos de la IOSS siguen siendo incompletos y poco fiables, lo que socava la eficacia de los controles**

**71** En teoría, la base imponible total de las ventas comunicada en una declaración del IVA de la IOSS y la base correspondiente de las importaciones en la base de datos Surveillance 3 para la IOSS del mismo mes deberían coincidir. Sin embargo, durante nuestras visitas a los Estados miembros seleccionados, todas las autoridades competentes nos informaron de discrepancias entre las notificaciones mensuales de la IOSS y las declaraciones del IVA de la IOSS. Las principales razones de estas discrepancias eran la inadecuación de los períodos de notificación, los errores de transmisión en los sistemas aduaneros de importación, los errores de los declarantes, las fluctuaciones de los tipos de cambio, las mercancías devueltas y los números de la IOSS adquiridos fraudulentamente. En 2023, las autoridades aduaneras francesas crearon un grupo de trabajo piloto para identificar modelos de ciencia de datos con el fin de abordar mejor los riesgos asociados a la IOSS.

**72** En consecuencia, observamos que no se cotejan sistemáticamente los datos de importación de la IOSS de los listados mensuales con los datos de la declaración del IVA de la IOSS en ninguno de los cinco Estados miembros seleccionados para esta auditoría.

### **Deficiencias en la cooperación entre los Estados miembros y los organismos de la UE**

**73** Los Estados miembros y las instituciones, órganos y organismos de la UE deben cooperar eficazmente para prevenir y combatir los abusos del régimen aduanero 42 y de la IOSS. Examinamos cómo cooperan los Estados miembros bilateral o multilateralmente y con los organismos de la UE, así como la cooperación entre estos organismos.

### **La cooperación bilateral entre los Estados miembros es complicada y Eurofisc carece de competencias**

**74** Para luchar contra los abusos del régimen aduanero 42 y de la IOSS, es necesaria la cooperación dentro de los Estados miembros y entre ellos. Para facilitar dicha cooperación, se ha creado un foro de cooperación multilateral (Eurofisc).

### **Los procedimientos en materia de cooperación entre las administraciones aduaneras y tributarias en un Estado miembro funcionan bien**

**75** Dentro de cada Estado miembro, las autoridades aduaneras y tributarias deberían intercambiar toda la información necesaria para efectuar una liquidación del IVA. Evaluamos en los Estados miembros seleccionados si las autoridades aduaneras y tributarias cooperaban eficazmente para garantizar la recaudación del importe correcto del IVA.

**76** Por lo que se refiere a la cooperación para prevenir y combatir el abuso del régimen aduanero 42 y de la IOSS, observamos que las autoridades aduaneras y tributarias cooperaban e intercambiaban información a través de reuniones periódicas y correspondencia por correo electrónico.

**77** Sin embargo, en los cinco Estados miembros visitados, también observamos diferencias en los acuerdos de cooperación entre las autoridades aduaneras y tributarias. En Irlanda y Eslovenia, las autoridades aduaneras y tributarias operan dentro de una estructura organizativa integrada y tienen acceso a todos los sistemas y datos, incluido el VIES. Bélgica y Francia tienen acuerdos formales de cooperación entre sus autoridades aduaneras y tributarias. En Italia, la ley prevé el reparto de competencias operativas entre las autoridades aduaneras y tributarias para luchar contra el fraude.

### **Los acuerdos de cooperación entre las administraciones tributarias y aduaneras correspondientes de los distintos Estados miembros son complicados**

**78** Las administraciones tributarias y aduaneras de los Estados miembros también deberían cooperar e intercambiar información a través de las fronteras para facilitar la correcta liquidación del IVA y prevenir y combatir el fraude relacionado con el régimen aduanero 42 y la IOSS. En los Estados miembros seleccionados para esta auditoría, examinamos si sus autoridades tributarias y aduaneras cooperaban eficazmente.

**79** Observamos que el marco jurídico de la UE no prevé el intercambio directo de solicitudes de información entre las autoridades tributarias y aduaneras de los distintos Estados miembros ni los intercambios centralizados en tiempo real de información en toda la UE. En consecuencia, las autoridades tributarias que soliciten información aduanera de otro Estado miembro deben ponerse en contacto con su propia autoridad aduanera nacional, que a continuación envía la solicitud a la otra autoridad aduanera nacional. Seguidamente, la respuesta correspondiente se envía a la autoridad aduanera nacional, que la remite a las autoridades tributarias solicitantes. Esto requiere demasiado tiempo y crea obstáculos a la rápida detección del fraude del IVA en las importaciones.

**La cooperación a través de Eurofisc funciona bien, pero carece de competencias para suspender o dar de baja a los operadores desaparecidos en el sistema de intercambio de información sobre el IVA**

**80** La red Eurofisc se creó<sup>23</sup> para promover y facilitar la cooperación multilateral en la lucha contra el fraude del IVA. Los Estados miembros deberían cooperar con Eurofisc para garantizar el intercambio, el tratamiento y el análisis rápidos de información específica sobre el fraude transfronterizo del IVA y coordinar cualquier acción de seguimiento. La Comisión proporciona a Eurofisc respaldo de índole técnica y logística. Examinamos la cooperación a través de Eurofisc en los cinco Estados miembros seleccionados.

**81** Los Estados miembros participan voluntariamente en Eurofisc. En el contexto del régimen aduanero 42 y la IOSS, los cinco Estados miembros participaron en el ámbito del fraude intracomunitario del operador desaparecido (es decir, una empresa que vende un producto o servicio, factura el IVA y posteriormente desaparece sin pagar el IVA a las autoridades tributarias nacionales pertinentes) y del comercio electrónico (véase el apartado 12). Observamos un alto nivel de cooperación activa en estos ámbitos y un buen uso por parte de las autoridades tributarias del instrumento de análisis de las redes de operaciones. Este instrumento permite intercambiar y tratar rápidamente los datos sobre el IVA y hace posible que Eurofisc detecte las redes sospechosas antes y de manera más eficiente. También proporciona una plataforma para la cooperación y el intercambio de información entre los funcionarios de las administraciones tributarias nacionales.

---

<sup>23</sup> Reglamento (UE) 904/2010 del Consejo

**82** Aunque todos los representantes de las autoridades tributarias entrevistados en los cinco Estados miembros consideraban que este instrumento era muy útil para detectar el fraude del régimen aduanero 42, algunos señalaron que era necesario mejorar la puntualidad de las revisiones y las calificaciones de los operadores en general entre los Estados miembros. Respecto al régimen aduanero 42, el sistema actual de intercambio de datos sobre importadores extranjeros solo implica a los representantes fiscales, lo que dificulta la detección del fraude, ya que no se identifica al importador real.

**83** Por último, en el caso de la IOSS, observamos que los participantes en el ámbito del comercio electrónico habían elaborado una guía práctica para cotejar los datos de las declaraciones de IVA de la IOSS. Constatamos que, en general, los Estados miembros visitados trabajan bien con Eurofisc, a través de su participación activa, que es fundamental para luchar contra el fraude transfronterizo del IVA.

**84** También evaluamos la eficacia de la cooperación en el marco de Eurofisc para garantizar el intercambio, el tratamiento y el análisis rápidos de información específica sobre el fraude transfronterizo del IVA entre Estados miembros y coordinar cualquier acción de seguimiento. Constatamos que los Estados miembros a los que se refiere la presente auditoría cooperaban activamente realizando una rápida calificación de los operadores en caso necesario y llevando a cabo investigaciones posteriores basadas en las señales de fraude del IVA a través del instrumento de análisis de las redes de operaciones de Eurofisc.

**85** Según los representantes de Eurofisc, existe una correlación entre el volumen de fraude del IVA en los Estados miembros y el tiempo transcurrido hasta la baja o suspensión de los números de identificación a efectos del IVA en VIES (véanse los apartados **26** a **30**). Respecto de los Estados miembros con largos procedimientos de invalidación, la suspensión o la baja del registro cautelares de operadores desaparecidos en casos de sospecha de fraude evitaría la acumulación de perjuicios a los intereses financieros de la UE. En este contexto, observamos que Eurofisc no es competente para suspender o cancelar el registro de números de IVA de alto riesgo en el VIES por sí sola, ya que ello requeriría una transferencia de competencias tributarias de los Estados miembros.

**En el marco de los regímenes aduaneros simplificados de importación, no se aprovecha plenamente el potencial de cooperación de los Estados miembros con los organismos de la UE para luchar contra el fraude del IVA en la importación**

**La cooperación de los Estados miembros con la OLAF y Europol en el ámbito de los regímenes aduaneros simplificados de importación es insuficiente**

**86** Los Estados miembros deberían comunicar la información pertinente a la OLAF y a Europol para que estas puedan considerar las medidas adecuadas que deban adoptarse, de conformidad con sus mandatos. Examinamos si las autoridades competentes de los cinco Estados miembros visitados para esta auditoría cooperaban eficazmente con la OLAF y Europol en el ámbito del abuso del régimen aduanero 42 y la IOSS.

**87** Constatamos que, hasta fechas recientes, la cooperación de los Estados miembros con la OLAF en asuntos aduaneros y tributarios en el caso del fraude del régimen aduanero 42 se limitaba al fraude por infravaloración. En 2024, la OLAF comenzó a centrar su interés en la evasión de los derechos de importación y del IVA respecto de las mercancías introducidas ilegalmente en la UE y enviadas a los consumidores finales a través del comercio electrónico y a cooperar con los Estados miembros en este ámbito. Además, la OLAF también actúa en la identificación de centros de registro del IVA para sociedades fantasma que se utilizan como importadores fraudulentos en sistemas de fraude del IVA relacionados con las aduanas. Por último, desde 2024, la OLAF ha iniciado investigaciones en materia de evasión de los derechos de importación y de fraude del IVA en relación con las importaciones procedentes de plataformas en línea distantes en el marco de la ventanilla única para las importaciones. Para ello se efectúa un amplio cotejo de los datos de importación e IVA utilizando herramientas analíticas avanzadas a fin de detectar la evasión del IVA.

**88** Las autoridades aduaneras y tributarias de los Estados miembros no cooperan con Europol directamente, sino únicamente a través de acciones operativas llevadas a cabo en el marco del instrumento de cooperación operativa multidisciplinar e interinstitucional de la UE para luchar contra la delincuencia organizada a escala de la UE<sup>24</sup>. La ausencia de cooperación directa con Europol se debe a las limitaciones del intercambio de información en función del marco jurídico de los Estados miembros (por ejemplo, que las autoridades aduaneras no sean consideradas entidades policiales). Esta cooperación indirecta supone el riesgo de que se retrasen las investigaciones, la información sea incompleta, disminuya la eficiencia y aumente el fraude que afecta a la UE.

**La cooperación entre los Estados miembros y la Fiscalía Europea en la lucha contra el fraude del IVA es fluida, pero el fraude del IVA vinculado a los impuestos directos nacionales queda fuera del ámbito de competencias de la Fiscalía Europea**

**89** Los Estados miembros deben colaborar con la Fiscalía Europea en la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto al fraude transfronterizo del IVA (por ejemplo, el fraude del régimen aduanero 42 cuando las mercancías se importan en un Estado miembro y se transportan a otros Estados miembros sin declarar el IVA) que supere los 10 millones de euros<sup>25</sup>. Examinamos la cooperación de los cinco Estados miembros visitados con la Fiscalía Europea en materia de fraude transfronterizo del IVA en el marco del régimen aduanero 42 y de la IOSS, y cómo determinaron los casos pertinentes sobre la base de este umbral.

**90** Constatamos que los Estados miembros seleccionados que participan en la Fiscalía Europea (Bélgica, Francia, Italia y Eslovenia) cooperan en todos los casos en la investigación y ejercicio de la acción penal respecto al fraude transfronterizo del IVA superior a 10 millones de euros. Irlanda, que no participa en la Fiscalía Europea, modificó recientemente su Ley de procesamiento criminal para facilitar la asistencia judicial en asuntos penales investigados por la Fiscalía Europea.

---

<sup>24</sup> Plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas.

<sup>25</sup> Reglamento (UE) 2017/1939.



**91** Sin embargo, los representantes de un Estado miembro nos informaron de que el cálculo del umbral de 10 millones de euros en el marco del régimen aduanero 42 podría causar problemas. En este contexto, los Estados miembros dudaban en notificar a la Fiscalía Europea los casos de fraude del IVA por debajo del umbral de 10 millones de euros cuando no estaban seguros de que otros Estados miembros estuvieran afectados.

**92** También observamos que los delitos relacionados con el IVA y los impuestos directos nacionales suelen estar indisolublemente vinculados (por ejemplo, el defraudador del IVA compra bienes inmuebles en un Estado miembro sin pagar los correspondientes impuestos). Sin embargo, la Fiscalía Europea no tiene competencias para investigar y ejercer la acción penal respecto de los delitos relacionados con los impuestos directos que afectan a los presupuestos nacionales de los Estados miembros. Además, cuando el fraude del IVA está vinculado a los impuestos directos nacionales, los perjuicios relacionados con el IVA en la importación no entran dentro del ámbito de competencias de la Fiscalía Europea, aunque superen los 10 millones de euros.

### **Las disposiciones legales sobre intercambio de datos e intercambio de información obstaculizan la cooperación entre Eurofisc y la OLAF o Europol**

**93** En nuestro Informe Especial sobre el fraude del IVA intracomunitario<sup>26</sup>, recomendamos que la Comisión y los Estados miembros eliminaran las barreras jurídicas al intercambio de información y facilitaran a la OLAF y a Europol acceso a los datos VIES y Eurofisc (recomendación 12). En 2018, nuestra recomendación fue atendida mediante un cambio jurídico<sup>27</sup> que permitió a Eurofisc solicitar información específica a Europol y a la OLAF. En cambio, la OLAF y Europol siguen sin tener acceso a los datos VIES y Eurofisc, y no existen disposiciones que les permitan solicitar información a Eurofisc, lo que es esencial para reforzar una cooperación eficaz en materia de IVA. La Comisión está estudiando la posibilidad de revisar el Reglamento n.º 904/2010. En este contexto, la OLAF ha solicitado a los servicios de la Comisión responsables de la revisión que subsanen las insuficiencias señaladas.

---

<sup>26</sup> Informe Especial 24/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la lucha contra el fraude del IVA.

<sup>27</sup> Reglamento (UE) 2018/1541 del Consejo.

**94** Como consecuencia de esta insuficiencia, constatamos que durante el período de auditoría 2021-2023 no se habían producido intercambios de información entre Eurofisc y la OLAF, en ninguno de los dos sentidos, lo que dio lugar a una cooperación ineficaz. Por ejemplo, la OLAF no tiene acceso a los datos de Transaction Network Analysis (TNA) (análisis de las redes de operaciones), lo que le impide llevar a cabo eficazmente investigaciones administrativas en cooperación con los Estados miembros. En el marco de la revisión del Reglamento n.º 904/2010, la OLAF solicitó que se le facilitara el acceso a los datos TNA pertinentes. La falta de acceso de la OLAF a los datos de Eurofisc, así como su incapacidad para solicitar información por iniciativa propia, reduce la medida en que puede llevar a cabo investigaciones administrativas relacionadas con el fraude del IVA.

**95** Del mismo modo, el acceso de Europol a la herramienta TNA gestionada por Eurofisc sería crucial para luchar contra el fraude del IVA, al permitirle cotejar la información y detectar rápidamente el fraude del IVA y los vínculos con redes delictivas. Sin embargo, los miembros de Eurofisc nos informaron de que, debido a las restricciones jurídicas y al marco del secreto fiscal en los Estados miembros, su cooperación con Europol es limitada. Europol y Eurofisc no pueden intercambiar información «EU restricted». Los miembros de Eurofisc tampoco pueden intercambiar dicha información entre sí. Por consiguiente, Europol solo puede facilitar a Eurofisc información no restringida. La falta de acceso a los datos de Eurofisc reduce la capacidad de Europol para detectar y desarticular los grupos de delincuencia organizada responsables del fraude del IVA.

**96** En 2019, se elaboró una guía sobre la cooperación entre Eurofisc y Europol/OLAF en el marco del programa Fiscalis (véase el apartado [10](#)). Ya está obsoleta porque no tiene en cuenta las actividades operativas de la Fiscalía Europea desde junio de 2021. Además, en 2021, Eurofisc inició un proyecto piloto para presentar solicitudes de información a Europol y envió cuatro solicitudes relativas a diferentes casos de fraude del IVA a gran escala. Sin embargo, en los últimos años, Europol no ha cooperado con Eurofisc, ya que no ha recibido ninguna otra solicitud de este tipo desde 2022.

## **Los marcos jurídicos dan lugar a procedimientos dilatados que inciden en la eficacia de la tramitación de los asuntos relacionados con el fraude del IVA por parte de la OLAF y la Fiscalía Europea**

**97** El acuerdo de cooperación entre la OLAF y la Fiscalía Europea suscrito en 2021 tenía por objeto establecer una estrecha cooperación en el ejercicio de sus mandatos de investigación y ejercicio de la acción penal. Evaluamos si la cooperación entre la OLAF y la Fiscalía Europea era eficaz y basada en un intercambio oportuno de sospechas de actividad delictiva en materia de fraude del IVA.

**98** Con el fin de determinar las pérdidas de IVA relacionadas con los abusos del régimen aduanero 42 y la infravaloración, la OLAF debe llevar a cabo primero actividades de investigación para determinar si el valor en aduana declarado es fiable. Además, el marco jurídico exige a la OLAF que informe de los casos penales a la Fiscalía Europea sin demora indebida cuando se hayan detectado sospechas fundadas de actividad delictiva. La OLAF suspende entonces su investigación para permitir a la Fiscalía Europea actuar sobre la base de la información transmitida y, en su caso, la OLAF incoa procedimientos complementarios para adoptar medidas cautelares a fin de salvaguardar los intereses financieros en juego (por ejemplo, exigiendo garantías respecto de las importaciones).

**99** A continuación, la Fiscalía Europea revisa y vuelve a analizar las pruebas reunidas por la OLAF, las aduanas nacionales y las autoridades tributarias para determinar si existen suficientes motivos para ejercer la acción en un caso de fraude del IVA. Para la Fiscalía Europea, es importante que las pruebas estén disponibles y sean admisibles en una causa penal. Este procedimiento, en el que participan diferentes actores en los ámbitos de la UE y de los Estados miembros y que ha de atenerse a los ordenamientos jurídicos, requiere mucho tiempo.

**100** Observamos que, entre 2021 y 2023, la OLAF envió 12 casos de abuso del régimen aduanero 42 y de la IOSS a la Fiscalía Europea, y la OLAF apoyó dos casos de la Fiscalía Europea en 2021. Durante el mismo período, la Fiscalía Europea aceptó un total de seis casos complementarios propuestos por la OLAF.

**101** Por lo demás, la Fiscalía Europea carece de acceso directo e inmediato a todos los datos fiscales y aduaneros necesarios, lo que obstaculiza la rapidez y eficacia de las investigaciones y la recuperación de activos. Por ejemplo, la información facilitada por las autoridades tributarias nacionales al Comité Permanente de Cooperación Administrativa requiere la autorización previa de las autoridades nacionales para su uso en asuntos penales. Además, observamos que la Fiscalía Europea no es competente en los delitos de fraude del IVA relacionados con los impuestos directos nacionales, que son competencia de los Estados miembros, lo que le impide proteger plenamente los intereses financieros de la UE.

## Conclusiones y recomendaciones

**102** En general, concluimos que los intereses financieros de la UE y el mercado único no están suficientemente protegidos contra el fraude del IVA en las importaciones cuando el régimen aduanero 42 (que ofrece a los importadores de la UE exenciones del IVA para el comercio intracomunitario) y la ventanilla única de importación (régimen especial para las ventas a distancia de bienes importados) se utilizan para las declaraciones en aduana. Las medidas existentes en este marco no son adecuadas para prevenir y detectar eficazmente el fraude cuando se aplican estas exenciones del IVA ni para mantener un equilibrio apropiado entre la facilitación del comercio y la protección de los intereses financieros de la UE.

**103** Detectamos lagunas e incoherencias en el marco regulador de la UE respecto al procedimiento de importación del régimen aduanero 42 y la ventanilla única para las importaciones que, en conjunto, entrañan un riesgo significativo de abuso y un riesgo para la protección de los intereses financieros de la UE. En particular, las sanciones y multas difieren significativamente de unos Estados miembros a otros. También observamos que no existen normas armonizadas en la UE para ser representante fiscal en relación con el régimen aduanero 42. Además, en los Estados miembros visitados, observamos enfoques divergentes con respecto a la invalidación de los números de identificación a efectos del IVA, así como una incoherencia entre la situación del número a efectos del IVA y el número de registro e identificación de los operadores económicos (véanse los apartados [19](#) a [35](#)).

## Recomendación 1 – Reforzar el marco regulador de los regímenes aduaneros simplificados de importación para garantizar una mayor coherencia entre los Estados miembros

---

Recomendamos a la Comisión que aborde las siguientes cuestiones al proponer revisiones de la legislación:

- a) introducir normas homogéneas para la designación de representantes fiscales;
- b) crear normas homogéneas para la invalidación oportuna de los números de identificación a efectos del IVA;
- c) garantizar sin demora indebida la invalidación o suspensión en el sistema de intercambio de información sobre el IVA de los números de identificación a efectos del IVA para los sujetos pasivos o sus representantes fiscales que incumplan de forma persistente las normas sobre exenciones aplicables a las operaciones intracomunitarias;
- d) garantizar sin demora indebida la invalidación o suspensión de los números de registro e identificación de los operadores económicos para los operadores registrados que incumplan de forma persistente la legislación aduanera y tributaria;
- e) garantizar la coherencia entre la situación de la identificación a efectos del IVA y los números de registro e identificación de los operadores económicos para los operadores que incumplan la normativa.

**Plazo: 2028**

**104** La Comisión ha apoyado a los Estados miembros en la aplicación de los recientes cambios normativos, pero no ha supervisado adecuadamente sus actividades frente a los abusos del régimen aduanero 42 y de la IOSS sobre el terreno. En particular, tras la introducción de la IOSS, la Comisión proporcionó orientaciones oportunas a los Estados miembros. Al mismo tiempo, la Comisión no ha realizado ninguna visita de seguimiento a los Estados miembros respecto al régimen aduanero 42 (desde 2006) y la IOSS (desde 2021). Además, en vista de la propuesta de reforma del código aduanero de la Unión relativa al uso obligatorio de la IOSS y a la supresión del umbral de 150 euros, sería conveniente considerar un análisis en profundidad del régimen de la IOSS. En este contexto, consideramos que la Comisión no está actualmente en condiciones de proporcionar una estimación del déficit recaudatorio del IVA relacionado con el fraude del IVA en la importación (véanse los apartados [36](#) a [40](#)).

## Recomendación 2 – Llevar a cabo un análisis en profundidad del marco regulador y de su aplicación

---

La Comisión debería llevar a cabo un análisis en profundidad del marco regulador y de su aplicación en los Estados miembros para respecto a las exenciones del IVA del comercio intracomunitario de bienes importados y en lo que atañe al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados.

**Plazo: 2028**

**105** En nuestra auditoría también detectamos insuficiencias significativas en los marcos de control de los Estados miembros frente a los abusos del régimen aduanero 42 y de la IOSS. Está previsto que algunas de estas insuficiencias sean corregidas por el paquete ViDA y la propuesta de reforma aduanera. Sin embargo, respecto al régimen aduanero 42, ni se han establecido ni se prevén todavía controles reforzados para garantizar que los bienes importados están destinados a ser transportados o expedidos desde el Estado miembro de importación a otro Estado miembro (véanse los apartados [41](#) a [72](#)).

## Recomendación 3 – Analizar los beneficios de que los Estados miembros exijan sistemáticamente una prueba de transporte de los envíos realizados al amparo del régimen aduanero 42 en el momento de la importación

---

Recomendamos a la Comisión:

- a) analizar, a efectos de combatir el fraude del régimen aduanero 42, los beneficios de que los Estados miembros exijan que, en el momento de la importación, se proporcione sistemáticamente la prueba de que los bienes importados están destinados a ser transportados o expedidos desde el Estado miembro de importación a otro Estado miembro;
- b) promover como buena práctica que se exija la prueba del transporte de los bienes importados al amparo del régimen aduanero 42, conforme a lo indicado durante la auditoría.

**Plazo: 2028**

**106** También hallamos insuficiencias en la cooperación entre los Estados miembros y en el ámbito de la UE para combatir los abusos del régimen aduanero 42 y de la IOSS. Los procedimientos para la cooperación de las administraciones aduaneras y tributarias en la lucha contra estos abusos varían de un Estado miembro a otro, pero estimamos que funcionan bien en general. Sin embargo, los mecanismos bilaterales de cooperación entre las administraciones tributarias y aduaneras correspondientes de los distintos Estados miembros son excesivamente engorrosos debido al intercambio indirecto de información entre las autoridades tributarias y aduaneras de los distintos Estados miembros. Esto supone una barrera para la rápida detección del fraude del IVA en las importaciones. En comparación, la cooperación multilateral a través de Eurofisc funciona bien, pero la red carece de competencias para suspender o dar de baja a los operadores desaparecidos como medida cautelar en VIES (véanse los apartados **73** a **85**).

**107** En cuanto a la cooperación con los organismos de la UE en lo que atañe a los abusos del régimen aduanero 42 y de la IOSS, estimamos que la cooperación de los Estados miembros con la OLAF y Europol es insuficiente y no contribuye a luchar eficazmente contra el fraude del IVA en las importaciones. En contraste, la cooperación con la Fiscalía Europea se desarrolla de manera más fluida, aunque con limitaciones debido a que esta no es competente en materia de casos de fraude del IVA relacionados con impuestos directos. Por último, en relación con la cooperación entre organismos en el ámbito de la UE, constatamos que las disposiciones legales sobre el intercambio de datos e información siguen obstaculizando la cooperación entre Eurofisc y la OLAF/Europol, a pesar de las recomendaciones que habíamos formulado anteriormente. También constatamos que los marcos jurídicos dan lugar a procedimientos dilatados que inciden en la eficacia de los asuntos de la OLAF y la Fiscalía Europea relacionados con el fraude del IVA (véanse los apartados **86** a **101**).



## **Recomendación 4 – Exigir a las autoridades aduaneras y tributarias de los distintos Estados miembros que cooperen directamente y reforzar el papel de Eurofisc**

---

Recomendamos a la Comisión que aborde las siguientes cuestiones al proponer revisiones de la legislación:

- a) prever el intercambio directo de información entre las autoridades tributarias y aduaneras de los Estados miembros;
- b) permitir a Eurofisc suspender los números de identificación a efectos del IVA en el sistema de intercambio de información sobre el IVA cuando existan indicios significativos de fraude del IVA.

**Plazo: 2028**

El presente informe ha sido aprobado por la Sala IV, presidida por Mihails Kozlovs, Miembro del Tribunal de Cuentas, en Luxemburgo, en su reunión de 13 de febrero de 2025.

*Por el Tribunal de Cuentas Europeo*

Tony Murphy  
*Presidente*

## Anexos

### Anexo I – Descripción detallada de los regímenes aduaneros simplificados de importación

**El régimen aduanero 42** es un mecanismo que permite a un importador de la UE obtener una exención del IVA cuando los bienes importados de un tercer país a un Estado miembro de la UE van a ser seguidamente transportados a otro Estado miembro. El IVA es pagado por el comprador en el Estado miembro de destino con arreglo a sus normas nacionales en materia de IVA.

El régimen aduanero 42 abarca las siguientes operaciones:

- o la importación de bienes desde un Estado no perteneciente a la UE a un Estado miembro de la UE, que es una operación exenta de IVA;
- o la entrega intracomunitaria de bienes desde el Estado miembro de importación al Estado miembro de destino, a la que se aplica el tipo del IVA del 0 %;
- o la adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de destino, donde se recauda el IVA.

El importador debe facilitar la siguiente información a las autoridades competentes del Estado miembro de importación:

- o el número de identificación a efectos del IVA que se haya asignado al importador en el Estado miembro de importación, o el del representante fiscal responsable del pago del IVA del importador;
- o el número de identificación a efectos del IVA que se haya asignado al adquirente en otro Estado miembro;
- o la prueba de que los bienes importados están destinados a ser transportados o expedidos desde el Estado miembro de importación a otro Estado miembro.

Las autoridades aduaneras del Estado miembro de importación deben comprobar si se cumplen las condiciones de exención y son responsables de conceder la exención del IVA.

Las autoridades tributarias del Estado miembro de importación son responsables de verificar la exactitud de la información cotejando la información facilitada por los importadores que figura en el estado recapitulativo del IVA con la información recibida de las autoridades aduaneras. También deben poner esta información a disposición de las autoridades tributarias del Estado miembro de destino a través del VIES.

Las autoridades tributarias del Estado miembro de destino deben cotejar los datos recibidos de otros Estados miembros a través de VIES con la declaración del IVA presentada por el receptor de las mercancías.

**La IOSS** es un régimen especial para las ventas a distancia de bienes importados de terceros países o territorios a la UE que simplifica la declaración y el pago del IVA, por cuanto este se incluye en el precio de compra pagado por el cliente.

Los proveedores registran un número de identificación a efectos del IVA de la IOSS válido para todas las importaciones de este tipo declaradas en todos los Estados miembros de la UE. Todos los números de identificación a efectos del IVA de la IOSS, que son expedidos por las autoridades tributarias de los Estados miembros de la UE, están disponibles electrónicamente para las autoridades aduaneras de toda la UE.

Las autoridades aduaneras comprueban la validez del número de identificación a efectos del IVA de la IOSS introducido en una declaración en aduana utilizando la base de datos de identificación a efectos del IVA de la IOSS. Si es válido y las autoridades aduaneras deciden no efectuar otros controles, los bienes se despachan a libre práctica en la UE con arreglo al régimen de exención del IVA. Las autoridades aduaneras deben enviar periódicamente todos los datos pertinentes de las declaraciones en aduana al sistema Surveillance de la Comisión para que puedan generarse los informes mensuales en los que se enumeren los valores totales de las importaciones por número de identificación a efectos del IVA de la IOSS.

Cada mes, el vendedor declara y paga el IVA a las autoridades tributarias del Estado miembro en el que está registrado (es decir, el Estado miembro de identificación). Las autoridades tributarias asocian el valor comunicado en la declaración del IVA del vendedor con el que figura en los informes mensuales de la IOSS obtenidos del sistema Surveillance. A continuación, las autoridades tributarias de los Estados miembros de identificación redistribuyen el IVA recaudado a las autoridades tributarias de los Estados miembros de consumo de los bienes.

## **Anexo II – Relación de todos nuestros informes del Tribunal relacionados con el IVA.**

- **Informe Especial 12/2019:** «Comercio electrónico: quedan por resolver muchas de las dificultades de la recaudación del IVA y los derechos de aduana»
- **Informe Especial 19/2017:** «Regímenes de importación: las insuficiencias en el marco jurídico y una aplicación ineficaz afectan a los intereses financieros de la UE»
- **Informe Especial 24/2015:** «La lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica»
- **Informe Especial 13/2011:** «¿Sirve el control del régimen aduanero 42 para evitar y detectar la evasión del IVA?»

## Anexo III – Resultados de nuestra prueba de muestreo para los regímenes aduaneros simplificados de importación

Evaluamos los controles llevados a cabo por las autoridades aduaneras y tributarias en relación con el régimen aduanero 42 y la IOSS en cinco Estados miembros seleccionados. A continuación se resumen nuestros resultados.

### Controles del régimen aduanero 42

	No	Estrategia de riesgo y control	Cotejo de los datos aduaneros y tributarios	Controles de credibilidad	Controles posteriores al levante
	Parcialmente				
	Sí				

### Controles de la IOSS

	No	Estrategia de riesgo y control	Cotejo de los datos aduaneros y tributarios	Controles de credibilidad	Controles posteriores al levante
	Parcialmente				
	Sí				

Asimismo, en cada Estado miembro seleccionado, obtuvimos una muestra basada en el riesgo de treinta declaraciones aduaneras de importación en el marco del régimen aduanero 42 y de la IOSS, así como una muestra aleatoria de diez números de identificación de la IOSS procedentes de listas mensuales de datos aduaneros de importación. Este ejercicio incluyó listas de comprobación, preguntas sobre los controles fundamentales previstos y análisis de las pruebas aportadas respecto de cada muestra seleccionada.

Durante nuestra prueba de muestreo de treinta declaraciones aduaneras de importación, constatamos la existencia de varios errores o la ausencia de información pertinente.

Algunos de los errores detectados en los Estados miembros seleccionados en cuanto al régimen aduanero 42 se referían a:

- códigos incorrectos de importador, representante fiscal o adquirente;
- casos de infravaloración;
- ausencia de cumplimentación de declaraciones del IVA o estados recapitulativos;
- bases imponibles del IVA no coincidentes en las declaraciones del IVA y en las declaraciones en aduana;
- presentación tardía de algunas declaraciones del IVA y estados recapitulativos.

Algunos de los errores detectados en los Estados miembros seleccionados en cuanto a la IOSS se referían a:

- casos de infravaloración, relacionados principalmente con teléfonos inteligentes, productos textiles, calzado y joyería;
- casos en los que no estaba permitido el sistema de importación de la IOSS (como el de los productos sujetos a impuestos especiales);
- ausencia de información que debía comprobarse.

En relación con la muestra de diez números de identificación de la IOSS extraídos de los listados mensuales de datos aduaneros de importación, detectamos la ausencia de información pertinente en relación con:

- el Estado miembro de identificación, que no puede compararse si cada declaración de importación de la IOSS tiene una declaración de IVA de la IOSS coincidente;
- los Estados miembros de consumo, que no pueden controlar el IVA al que tienen derecho.

### Anexo IV – Resultados de la imposición del IVA en el Estado miembro de destino sobre la base de nuestro muestreo de las importaciones con arreglo al régimen aduanero 42 en los Estados miembros visitados

Estados miembros de la muestra	IVA facturado	IVA no facturado	IVA facturado <u>no confirmado</u> *	Errores en la muestra	Asuntos pendientes	Muestra seleccionada
Bélgica	4	10	14	1	1	30
Irlanda	8	3	3	15	1	30
Francia	9	6	6	0	9	30
Italia	7	18	4	0	1	30
Eslovenia	16	4	0	0	10	30
Total	44	41	27	16	22	150

Nota: \* puesto que en los estados recapitulativos solo se dispone de datos agregados.



# Abreviaciones

**EORI:** Economic Operators Registration and Identification (Número Registro e Identificación de los Operadores Económicos)

**EUROPOL:** Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial

**IOSS:** Import One Stop Shop (ventanilla única para las importaciones)

**IVA:** Impuesto sobre el valor añadido

**OLAF:** Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

**TNA:** Transaction Network Analysis (análisis de las redes de operaciones)

**ViDA:** El IVA en la era digital

**VIIES:** VAT Information Exchange System (sistema de intercambio de información sobre el IVA)

## Glosario

**Control aduanero:** Procedimiento para comprobar el cumplimiento de la normativa aduanera de la UE y demás legislación pertinente.

**Controles posteriores al levante:** Controles aduaneros realizados después de que los bienes hayan sido despachados a libre práctica por parte de las autoridades aduaneras.

**Cooperación administrativa:** Colaboración entre Estados miembros, mediante el intercambio y proceso de información, acción conjunta y asistencia mutua, para aplicar el Derecho de la UE.

**Declaración en aduana:** Documento oficial en el que se detallan las mercancías presentadas para la importación, la exportación u otro régimen aduanero.

**Estado miembro de consumo/destino:** Estado miembro de la UE en el que se entregan los bienes al adquirente final.

**Estado miembro de identificación:** Estado miembro de la UE en el que un vendedor está registrado en la ventanilla única para las importaciones y declara y paga el IVA adeudado en el Estado miembro de consumo.

**Estado miembro de importación:** Estado miembro de la UE en el que se importan las mercancías y después se despachan a libre práctica una vez cumplidas todas las formalidades de importación.

**Estado recapitulativo:** Documento que deben presentar, normalmente con carácter mensual, las personas físicas y las empresas sujetas al IVA en la UE, en el que se enumere el valor total de los bienes entregados o de los servicios prestados a clientes y empresas en otros Estados miembros.

**Eurofisc:** Red de lucha contra el fraude transfronterizo del IVA, compuesta por funcionarios de los 27 Estados miembros de la UE más Noruega.

**Fiscalis:** Programa de cooperación de la UE que financia iniciativas de las autoridades tributarias para potenciar el funcionamiento de los sistemas fiscales en los Estados miembros.

**Import One Stop Shop (ventanilla única para las importaciones):** Régimen que permite a los vendedores de bienes no pertenecientes a la UE registrarse a efectos del IVA en un único Estado miembro de la UE y recaudar y abonar el IVA sobre todas las ventas a distancia (por ejemplo, en línea y por correo) a adquirentes de la UE, lo que significa que los adquirentes ya no tienen que pagar el IVA por la importación de dichos bienes.

**Número de identificación a efectos del IVA:** Número individual asignado a cada sujeto pasivo que tenga la intención de suministrar bienes o prestar servicios, o de adquirir bienes para fines profesionales.

**Operador desaparecido:** La persona o empresa de un Estado miembro de la UE que se registra a efectos del IVA para adquirir bienes de otro Estado miembro sin pagar el IVA, y luego comete fraude al facturar el IVA sobre la venta de dichos bienes pero sin abonarlo a las autoridades tributarias.

**Régimen aduanero 42:** Procedimiento utilizado para importar mercancías de terceros países a un Estado miembro de la UE para su transporte a otro Estado miembro, en el que ha de pagarse el IVA.

**Transaction Network Analysis (análisis de las redes de operaciones):** Herramienta de análisis de datos de Eurofisc para facilitar la detección de posibles fraudes del IVA.

## Respuestas de la Comisión

<https://www.eca.europa.eu/es/publications/sr-2025-08>

## Cronología

<https://www.eca.europa.eu/es/publications/sr-2025-08>

## Equipo auditor

En los informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo se exponen los resultados de las auditorías de las políticas y programas de la UE o de cuestiones de gestión a partir de ámbitos presupuestarios específicos. El Tribunal selecciona y concibe estas tareas de auditoría con el fin de que tengan la máxima repercusión teniendo en cuenta los riesgos relativos al rendimiento o a la conformidad, el nivel de ingresos y de gastos correspondiente, las futuras modificaciones y el interés político y público.

Esta auditoría de gestión fue llevada a cabo por la Sala IV (Regulación de mercados y economía competitiva) presidida por Mihails Kozlovs, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo. La auditoría fue dirigida por François-Roger Cazala, Miembro del Tribunal, asistido por Dirk Pauwels, jefe de Gabinete, y Stephanie Girard, agregada de Gabinete; John Sweeney, gerente principal; Benny Fransen, jefe de tarea; Esther Torrente Heras, jefa de tarea adjunta, y los auditores Sergio Gascón, Marion Schiefele y Grigorios Tsaramanidis.



François-Roger Cazala



John Sweeney



Benny Fransen



Esther Torrente Heras



Sergio Gascón



Marion Schiefele



Grigorios Tsaramanidis

# DERECHOS DE AUTOR

© Unión Europea, 2025

La política de reutilización del Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) se establece en la [Decisión n.º 6-2019](#) del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la política de datos abiertos y de reutilización de documentos.

Salvo que se indique lo contrario (por ejemplo, en menciones de derechos de autor individuales), el contenido del Tribunal que es propiedad de la UE está autorizado conforme a la [licencia Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC BY 4.0\)](#), lo que significa que se permite la reutilización como norma general, siempre que se dé el crédito apropiado y se indique cualquier cambio. Cuando se reutilicen contenidos del Tribunal, no se deben distorsionar el significado o mensaje originales. El Tribunal no será responsable de las consecuencias de la reutilización.

Deberá obtenerse un permiso adicional si un contenido específico representa a particulares identificables, como, por ejemplo, en fotografías del personal del Tribunal, o incluye obras de terceros.

Dicho permiso, cuando se obtenga, cancelará y reemplazará el permiso general antes mencionado y establecerá claramente cualquier restricción de uso.

Para utilizar o reproducir contenido que no sea de la propiedad de la UE, es posible que el usuario necesite obtener la autorización directamente de los titulares de los derechos de autor.

Ilustraciones 1, 2 y 3 – Iconos: Estas ilustraciones se han diseñado utilizando recursos de [Flaticon.com](#). © Freepik Company S.L. Reservados todos los derechos.

Cualquier *software* o documento protegido por derechos de propiedad industrial, como patentes, marcas comerciales, diseños registrados, logotipos y nombres, está excluido de la política de reutilización del Tribunal.

El conjunto de los sitios web institucionales de la Unión Europea pertenecientes al dominio «europa.eu» ofrece enlaces a sitios de terceros. Dado que el Tribunal no tiene control sobre dichos sitios, recomendamos leer atentamente sus políticas de privacidad y derechos de autor.

## Utilización del logotipo del Tribunal

El logotipo del Tribunal no debe utilizarse sin su consentimiento previo.

HTML	ISBN 978-92-849-4803-1	ISSN 1977-5687	doi:10.2865/0555590	QJ-01-25-020-ES-Q
PDF	ISBN 978-92-849-4804-8	ISSN 1977-5687	doi:10.2865/8933075	QJ-01-25-020-ES-N

## CÓMO CITAR EL DOCUMENTO

Tribunal de Cuentas Europeo, [Informe Especial 08/2025](#): «Fraude del impuesto sobre el valor añadido en las importaciones – Los intereses financieros de la UE no están suficientemente protegidos en los regímenes aduaneros simplificados de importación», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025.

En nuestra auditoría evaluamos si los intereses financieros de la UE y el mercado único están protegidos eficazmente contra el fraude del IVA en las importaciones cuando se utilizan regímenes aduaneros simplificados de importación.

Detectamos lagunas e incoherencias en el marco regulador de la UE y graves insuficiencias en la manera en que los Estados miembros comprueban que se recauda el importe correcto de IVA. Muchas de estas insuficiencias se deben a las dificultades a las que se enfrentan las autoridades aduaneras y tributarias en la cooperación entre Estados miembros.

Recomendamos a la Comisión que, basándose en un análisis en profundidad, proponga cambios en el marco regulador dirigidos a una aplicación más coherente de los regímenes aduaneros simplificados de importación en el conjunto de los Estados miembros, analice los beneficios de la prueba obligatoria de transporte de los envíos realizados al amparo del régimen aduanero 42, y requiera una cooperación más efectiva entre las autoridades aduaneras y tributarias nacionales.

Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo con arreglo al artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, del TFUE.



TRIBUNAL  
DE CUENTAS  
EUROPEO



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea

EUROPEAN COURT OF AUDITORS  
12, rue Alcide De Gasperi  
1615 Luxembourg  
LUXEMBOURG

Tel. +352 4398-1

Enquiries: [eca.europa.eu/en/contact](https://eca.europa.eu/en/contact)

Website: [eca.europa.eu](https://eca.europa.eu)

X: @EUAuditors